

FOLLETO INFORMATIVO DE:

THEFOODTECHLAB CLIMATE I, FCRE

Diciembre 2023

Este Folleto Informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto Informativo puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto Informativo, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I EL FONDO	3
1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	5
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones.....	6
4. Patrimonio y Participaciones.....	9
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	12
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	12
CAPITULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	14
7. Política de Inversión del Fondo	14
8. Técnicas de inversión del Fondo	15
9. Límites al apalancamiento del Fondo	17
10. Fondos Paralelos y oportunidades de coinversión	17
11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	18
CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	19
12. Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos	19
13. Gastos.....	20
CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES	24
14. Información a los Partícipes.....	24
15. Acuerdos individuales con partícipes	24
16. Disolución, liquidación y extinción del Fondo	25
17. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	25
CAPÍTULO VI. RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO INFORMATIVO	27
ANEXO I FACTORES DE RIESGO	28
ANEXO II INFORMACION RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD	31

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

El fondo THEFOODTECHLAB CLIMATE I, FCRE (en adelante, el “**Fondo**”) se constituyó mediante documento privado con fecha 27 de junio de 2023 y estará inscrito en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”). El domicilio del Fondo será el que corresponda, en cada momento, a la Sociedad Gestora.

La información sobre las inversiones sostenibles del Fondo está disponible en el Anexo II.

1.2 Duración

El Fondo iniciará su actividad en la Fecha de Registro y deberá continuar durante un periodo de diez (10) años desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un año cada uno, a iniciativa de la Sociedad Gestora y siempre será llevada a cabo en interés de los Partícipes, no siendo necesaria la modificación del Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV. Para cualquier otro aumento de la duración del Fondo adicional a los citados tres periodos, será necesario el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, no siendo necesaria la modificación del Reglamento ni del Folleto y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Una vez finalizada su duración y posibles extensiones, tal y como se indica en el párrafo anterior, el Fondo dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el Artículo 29 del Reglamento y lo previsto al respecto en la LECR. En cualquier caso, en el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones, la Sociedad Gestora podrá proceder a la disolución y liquidación del Fondo.

1.3 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Beka Asset Management, SGIIC, S.A., una sociedad anónima española inscrita en el registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 268 y domicilio social Calle Serrano 88, planta 7ª – 28006 Madrid (Madrid) (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo que, una vez transcurrido el Periodo de Suscripción, pasará a ser de tipo cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.4 El Depositario

El Depositario del Fondo es BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA., C.I.F. número W0011117-I, inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240 y con domicilio social en Calle Emilio Vargas número 4 – 28043 Madrid.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“**LECR**”), en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“**Ley 35/2003**”) y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (“**Reglamento de IIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de

conformidad con lo dispuesto en la LECR y en el Reglamento de IIC, así como en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la ECR, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.5 La Entidad Asesora

Para facilitar el desarrollo de su función de gestión del Fondo, la Sociedad Gestora ha suscrito un contrato de asesoramiento con el asesor THE FOOD TECH LAB, S.L. ("**Entidad Asesora**") para que actúe como asesor de inversiones para el Fondo, entre otros asuntos, en la identificación de oportunidades de inversión, el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, el apoyo en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas y cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo.

La Sociedad Gestora tiene suscrito un acuerdo con la Entidad Asesora indicando las funciones concretas a realizar por ella y el régimen de su actuación con el Fondo. En ningún caso la Entidad Asesora estará facultada para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentarán ningún poder de representación del mismo ni poderes para obligarle.

Los honorarios de la Entidad Asesora se detraerán de la Comisión de Gestión regulada en el Artículo 7.2 del Reglamento.

1.6 Proveedores de servicios del Fondo y de la Sociedad Gestora

Auditor

Deloitte, S.L.

Pza. de Pablo Ruiz Picasso 1
Torre Picasso, 28020, Madrid

Depositario

BNP Paribas S.A., Sucursal en España.

Calle Emilio Vargas número 4
28043 Madrid

Asesor jurídico

Rousaud Costas Duran, S.L.P.

Calle Serrano 116
28006, Madrid

1.7 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con recursos propios adicionales adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia profesional según lo designado en el artículo 48.a, 3º(i) de la LECR. **1.8 Comité de Inversiones**

Este Fondo tiene prevista la constitución de un Comité de Inversiones de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 de su reglamento de gestión ("**Reglamento**").

1.9 Otros órganos del Fondo

Este Fondo tiene prevista la constitución de un Comité de Supervisión de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 del Reglamento.

Así mismo, el Fondo tiene prevista la constitución de un Comité de Estrategia de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del Reglamento

El Fondo no tiene prevista la constitución de una Junta de Partícipes, si bien, algunas decisiones deberán ser tomadas por Acuerdo Ordinario u Extraordinario de Partícipes, tal y como se detalla en el Reglamento.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento el cual se adjunta como Anexo al presente Folleto Informativo (en adelante, el "**Folleto**"), por el Reglamento (EU) nº. 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (el "**Reglamento 345/2013**"), y, en lo que sea de aplicación, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento SFDR**"), la Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **ANEXO II** al Folleto.

Los términos en mayúsculas no definidos expresamente en este Folleto Informativo tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se encuentra sujeto al régimen jurídico que resulte de aplicación en España en cada momento, en consecuencia, su funcionamiento se regirá por la legislación española.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Folleto y/o Reglamento se resolverá mediante arbitraje de derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el español.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

Cada uno de los inversores firmará un Acuerdo de Suscripción en virtud del cual asume uno o varios Compromisos de Inversión por los que se obligará a aportar un determinado importe al Fondo, de conformidad con los requerimientos que realice la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y debe considerar si ésta se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Con carácter

previo a la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción y, por consiguiente, de uno o varios Compromiso/s de Inversión en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se enuncian en el **ANEXO I** del presente documento. Por tanto, los Partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor, es decir, el potencial Partícipe en el Fondo, envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe a dicho potencial Partícipe una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 16 y siguientes del Reglamento.

Los Compromisos de Inversión en el Fondo podrán suscribirse a título particular o a través de cuentas ómnibus, siempre que se ajusten a los requisitos contemplados en el artículo 40.3 de la LIIC y normativa de desarrollo, por los comercializadores designados a tal efecto.

En el caso de partícipes que suscriban sus participaciones a través de comercializadores que utilicen cuentas ómnibus (de lo cual será informado el partícipe) deberán asesorarse de las implicaciones jurídicas y fiscales de la inversión a través de las cuentas ómnibus. Además, determinadas entidades comercializadoras no pertenecientes al Grupo de la Sociedad Gestora podrán cobrar a los partícipes que hayan suscrito participaciones a través de cuentas ómnibus, comisiones por la custodia y administración de las participaciones.

3.1 Inversores aptos

Serán Inversores Aptos, únicamente, aquellos contemplados en el Artículo 6.1 del Reglamento 345/2013.

Podrán invertir también en el Fondo inversores que no reúnan las condiciones anteriores siempre que tales inversores se comprometan a invertir como mínimo cien mil (100.000) euros de Compromiso de Inversión y declaren por escrito, en un documento separado del contrato relativo al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o inversión prevista.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora.

3.2 Periodo de Suscripción de las Participaciones del Fondo

a) Periodo de Suscripción.

El Periodo de Suscripción comenzará desde la fecha de la inscripción de la Fondo en el registro correspondiente de la CMMV hasta la Fecha de Cierre Final, durante el cual cada uno de los inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, a través de la cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad. La Fecha de Cierre Final en ningún caso será posterior a 24 meses desde la Fecha de Registro.

b) Fecha de Cierre Inicial.

En la fecha en la que la Sociedad Gestora considere que la Sociedad haya obtenido Compromisos de Inversión por un importe que, a juicio de la Sociedad Gestora, permita dar comienzo a las inversiones objeto del Fondo, declarará el primer cierre de la Sociedad mediante notificación a los inversores y, en su caso, a la CNMV (la "**Fecha de Cierre Inicial**"), y cada inversor que haya suscrito un Compromiso de Inversión procederá a la suscripción y

desembolso de participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

c) Cierres Posteriores

No obstante, desde la Fecha del Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido de la Sociedad podrá ampliarse por suscripción, mediante Acuerdo de Suscripción, de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por compromisos adicionales por Partícipes ya existentes ("**Partícipes Posteriores**").

Los Partícipes Posteriores deberán realizar la contribución correspondiente al Compromiso de Inversión, en la cantidad y porcentaje indicado por la Sociedad Gestora con el fin de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión desembolsados por los Partícipes.

Asimismo, los Partícipes Posteriores abonarán al Fondo una Prima de Actualización equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual de TRESCIENTOS CINCUENTA puntos básicos (3,5%) sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha de su Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha de su Primer Desembolso. Dicha prima de actualización no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

No obstante lo anterior, no estarán sujetos a la obligación de abono de la Prima de Actualización tanto los inversores clave o estratégicos del Fondo a discreción de la Sociedad Gestora.

En el caso de que se realicen cierres en un plazo de tiempo próximo, la Sociedad Gestora, aplicando el mismo criterio para todos los Partícipes Posteriores, podrá eximir a los Partícipes Posteriores del pago de la prima de actualización en el caso de que esta no tenga un impacto relevante, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en el Fondo (tomando en consideración criterios cuantitativos, operativos y plazos entre la Fecha de Cierre Inicial y el resto de los cierres). De esta manera, y una vez efectuados (en su caso) los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Partícipes Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Como consecuencia de los ajustes anteriores, la tesorería del Fondo podría exceder de manera circunstancial del quince (15) por ciento marcados como objetivo en la política de inversión.

d) Carácter cerrado.

La oferta de Participaciones por la Sociedad Gestora se hará estrictamente en régimen de colocación privada dirigida a Inversores Aptos de conformidad con la normativa de aplicación.

Transcurrido el Periodo de Suscripción, el Fondo pasará a ser de tipo cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. No se contemplará la transmisión de Participaciones salvo en los casos tasados en el Reglamento, y en caso de emisión de nuevas Participaciones, éstas serán suscritas por los propios Partícipes.

3.3 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

a) Solicitud de Desembolso

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión. La Solicitud de Desembolso podrá realizarse de manera telemática en el correo electrónico indicado a estos efectos por el inversor en su Compromiso de Inversión.

b) Plazo de desembolso

El desembolso de los Compromisos de Inversión deberá ser realizada por el importe y en la fecha prevista en la correspondiente Solicitud de Desembolso que la Sociedad Gestora deberá enviar a cada Partícipe Inicial y a los Participes Posteriores al menos diez (10) días hábiles antes de dicha fecha en la/s cuenta/s bancaria/s, abierta/s a nombre del Fondo.

c) Desembolsos con posterioridad al Periodo de Inversión

Con posterioridad al Periodo de Inversión solo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) Para el pago de la Comisión de Gestión y otras comisiones;
- (b) Para efectuar inversiones complementarias o derivadas de obligaciones resultantes de contratos y compromisos que hayan sido suscritos antes de la finalización del Periodo de Inversión (*follow on*);
- (c) Con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros.
- (d) con el objeto de efectuar inversiones adicionales, siempre y cuando el importe acumulado de dichas Inversiones adicionales (excluyendo las inversiones descritas en el apartado (b) anterior) no exceda del importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

d) Incumplimiento por parte de un Partícipe.

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de contribución en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 17.3 del Reglamento y será declarado Partícipe en Mora con las consecuencias allí previstas.

3.4 Reembolso de Participaciones

El Fondo tiene naturaleza cerrada y, por tanto, no admite reembolsos, con carácter general, ni totales ni parciales, de Participaciones por la mera voluntad de sus Participes hasta la disolución y liquidación del mismo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo como forma de efectuar Distribuciones a los Participes, siempre que, a su juicio, exista suficiente liquidez, los importes sean significativos y no vayan a ser objeto de reinversión. En cualquier caso, dichos reembolsos, (i) no podrán comprometer la situación financiera del Fondo; (ii) se realizarán en efectivo y con carácter general para todos los Participes, en proporción a sus Participaciones en el Fondo y al valor de las mismas según su Clase. Tales reembolsos se realizarán con sujeción a las normas previstas en el Reglamento.

Adicionalmente, ninguna modificación del Folleto Informativo o del Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Participes derecho alguno de separación del Fondo, salvo que haya alguna norma imperativa que expresamente se lo reconozca.

4. Patrimonio y Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo podrá dividirse en seis clases de Participaciones, denominadas como Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de la Clase D, Participaciones de Clase E y Participaciones de Clase F de distintas características, todas sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquel en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, de conformidad con los establecidos en el Reglamento y en el apartado 4.3 de este Folleto Informativo.

En el momento de la constitución, el capital inicial del Fondo es de un OCHO mil (8.000) euros, desembolsado íntegramente, y dividido en ochocientas (800) participaciones de diez (10) euros de valor inicial cada una de ellas, que han sido asumidas a partes iguales por los Promotores. Los Promotores tienen un capital comprometido total de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL EUROS (2.190.000).

La suscripción y/o adquisición de la titularidad de Participaciones mediante compraventa o por cualquier otro título, implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el presente Folleto Informativo, con el Reglamento por el que se rige el Fondo y, en particular, con la obligación de suscribir Participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones, que son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y se rigen, a tal efecto, por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores. Estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un Valor Inicial, es decir un valor de diez (10) euros cada una durante el Periodo de Suscripción.

4.2 Clases de Participaciones

Las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de la Clase D, Participaciones de Clase E y Participaciones de Clase F se suscribirán en función del importe que comprometa cada Partícipe, según se determina en el artículo 12.2 del Reglamento.

4.3 Derechos económicos de las Participaciones y trato equitativo a los Partícipes

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 20.2 del Reglamento (las "**Reglas de Prelación**").

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento, las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de la Clase C, Participaciones de Clase D y Participaciones de Clase E, confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo, no existiendo ningún trato preferente o derecho a percibirlo a favor de ningún Partícipe de dichas clases. La única diferencia entre Partícipes estriba en las distintas clases de Participaciones en las que se divide el patrimonio del Fondo.

Con carácter adicional, los titulares de Participaciones de Clase F, tendrán una participación preferente adicional conjunta en los beneficios del Fondo mediante una Comisión de Éxito según las Reglas de Prelación. La distribución de la Comisión de Éxito entre los titulares de las Participaciones de Clase F, se realizará en base a los diferentes acuerdos firmados entre la

Sociedad Gestora y/o Entidad Asesora con cada uno de los titulares de dichas participaciones en el momento de su distribución (impuestos indirectos incluidos, si los hubiera).

4.4 Determinación y distribución de resultados. Política de distribuciones

4.4.1 Determinación y distribución de resultados

Los beneficios del Fondo se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015 del 28 de octubre de la CNMV que modificó la Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de entidades de capital-riesgo y cualquier otra norma que pueda sustituir a dichas circulares en el futuro.

Los beneficios del Fondo serán distribuidos de acuerdo con la política general de distribución señalada a continuación y en la ley aplicable.

4.4.2 Política de Distribuciones

a) Criterio general

La política sobre la Distribución de resultados del Fondo está prevista en el artículo 20 del Reglamento.

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los partícipes serán realizadas a iniciativa de la Sociedad Gestora, preferentemente tras cada desinversión, en los plazos e importes que determine la Sociedad Gestora. Las desinversiones que se lleven a cabo durante la vida del Fondo, y una vez finalizado el Período de Inversión, se distribuirán a los Partícipes de manera proporcional a su participación, de conformidad con las Reglas de Prelación.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora no estará obligada a realizar Distribuciones en los siguientes supuestos:

- (i) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Entidades Participadas importes adicionales;
- (ii) (cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros, en cuyo caso estos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título ejemplificativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- (iii) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (iv) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Entidades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Período de Inversión;
- (v) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas;
- (vi) cuando las distribuciones que pudiese recibir el Fondo durante los primeros años de vida del mismo pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los desembolsos pendientes a satisfacer respecto a las solicitudes de desembolso de las Entidades Participadas.

Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

b) Principio de proporcionalidad

Las distribuciones tendrán carácter general para todos los accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

c) Modo de realizar las distribuciones

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes se efectuarán en efectivo, predominantemente mediante (i) distribución de resultados o ganancias/reservas; (ii) devolución de aportaciones a través de la reducción de valor de las Participaciones o (iii) reembolso parcial de Participaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

d) Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la Fecha de Liquidación del Fondo. Cualquier distribución en especie será efectuada en los mismos términos que las demás Distribuciones, de conformidad con las Reglas de Prelación, de tal forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución.

e) Distribuciones Temporales: devolución de las Distribuciones

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, y consecuentemente exigir a los Partícipes, mediante la emisión de una Solicitud de Desembolso, la devolución de los importes que les hayan sido distribuidos previamente, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.5 del Reglamento;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuya aportación se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes con respecto a lo cuales la Sociedad Gestora haya indicado que ha sido notificada por la entidad gestora de la Entidad Participada de la posibilidad de tener que devolver una distribución conforme a su documentación constitutiva; y
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 30.2 del Reglamento teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) en exceso del veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión.

El porcentaje de la cantidad que debe volver a ser aportada al Fondo por cada Partícipe (la "**Cantidad Reembolsada**") será calculada a prorrata de su proporción en Distribuciones hechas por el Fondo teniendo en cuenta dichas Distribuciones en orden inverso a aquel en el que fueron realizadas hasta una cantidad equivalente a la Cantidad Reembolsada.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

Los importes recibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de los mismos, los

Compromisos Pendientes de Desembolso, y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora realice una Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, corresponden a cada participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Por otra parte, la Sociedad Gestora o en su caso el valorador externo designado a tales efectos por ésta, efectuará un cálculo del valor liquidativo: (i) con carácter trimestral, a partir del comienzo el Período de Inversión; así como (ii) cada vez que se produzca un reembolso o amortización de Participaciones, o (iii) una distribución del Fondo a los Partícipes

La valoración de las Participaciones se realizará teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, así como los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación, y cualquier otra norma que la sustituyan o modifiquen.

Durante el Período de Suscripción el valor de cada participación será el correspondiente a su valor inicial, es decir, de diez (10) euros cada una.

A los efectos de los Artículos 15 y siguientes del Reglamento, una vez concluido el Período de Suscripción el valor de las participaciones se calculará en base a las valoraciones trimestrales/semestrales/anuales publicadas por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Partícipes del valor liquidativo del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento.

5.2 Valoración de la cartera

La valoración de los activos se ajustará en todo caso a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en Reglamento 345/2013, la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar en el futuro, teniendo en consideración las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (“International Private Equity and Venture Capital Association” - “IPEV” y/o “European Venture Capital Association Valuation Guidelines” – “EVCA”).

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como a garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPITULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión del Fondo descrita a continuación ("**Política de Inversión**").

En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento, en el Reglamento 345/2013, la LECR y demás disposiciones aplicables.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participación en Entidades Participadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Fondo y, en particular, con su Política de Inversión reflejada en el Capítulo III del Reglamento.

El Fondo invertirá principalmente en Inversiones Admisibles siendo estas, como mínimo, el setenta (70) por ciento del capital desembolsado y de los Compromisos Totales pendiente de inversión, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Asimismo, el Fondo podrá utilizar hasta el treinta (30) por ciento del capital desembolsado y de los Compromisos Totales pendientes de inversión para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivos y otros medios líquidos equivalentes.

El Fondo invertirá en las primeras fases de desarrollo ("early stage") y fase de expansión (capital desarrollo), siendo la primera entrada, preferentemente, en fases pre-seed, seed y Serie A de sociedades que desarrollen negocios que, basados o apoyados en nuevas tecnologías, operen en los sectores empresariales que le indican en el apartado 7.5. siguiente.

7.4. Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de la inversión cubre a empresas y otras entidades que, en la fecha en que el Fondo realice su primera Inversión, tengan su centro de decisión y/o una parte sustancial de su negocio o activos radicados, preferentemente y entre otros, en España, Israel y otras jurisdicciones de UE y países OCDE.

7.5 Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

Se realizarán Inversiones en Entidades Participadas principalmente del sector agroalimentario y empresas proveedoras de tecnología y servicios asociadas a este sector, incluyendo, sin ser limitativos en Entidades Participadas que directa o indirectamente (i) desarrollen tecnologías que permitan reducir el impacto medioambiental generado a lo largo la cadena de transformación de la industria agroalimentaria, (ii) ofrezcan soluciones que permitan implementar mejoras en el funcionamiento de la cadena de suministro, (iii) persigan la reducción de los residuos (de producto o de envases) generados en la obtención y distribución de alimentos, o (iv) presenten soluciones tecnológicas que permitan desarrollar nuevos alimentos con beneficios para la salud de las persona.

A efectos de categorización del tipo de empresas en las que, atendiendo al párrafo anterior, invertirá el Fondo se identifican las siguientes tipologías:

- ✓ Producción de Alimentos con beneficios para la salud, así como enfocados a la alimentación personalizada (*Bio-engineered Foods*).
- ✓ Obtención de proteína a través de nuevas fuentes alternativas. (*Alternative Proteins*).
- ✓ Agtech o Agricultural Technologies (Tecnologías tendentes a la mejora del rendimiento o a la reducción del impacto ambiental de la producción agrícola o ganadera),
- ✓ *Circular Economy & Waste* (Economía Circular y Manejo de desechos/desperdicios),
Otras categorías del sector agroalimentario o proveedores de tecnología y/o servicios a este sector

7.6 Activo Semilla

El Fondo podrá invertir en el Activo Semilla. La inversión en el Activo Semilla se hará a propuesta de la Sociedad Gestora sobre la base del asesoramiento de la Entidad Asesora.

El Activo Semilla será transmitido al Fondo, con carácter excepcional, a un valor de mercado, respetando la normativa resultante de aplicación y los criterios interpretativos de la misma por parte de la CNMV, así como las políticas de conflicto de interés aplicables y se informará de la transmisión con carácter previo a los inversores.

7.7 Inversión de la tesorería del fondo

A los efectos de facilitar la administración, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, tales como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión y hasta el momento de la Distribución a los Partícipes. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en Inversiones a Corto Plazo.

7.7 Restricciones

El Fondo no tendrá más restricciones a la inversión que las derivadas de la normativa legal que le pueda resultar de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo cumplirá con el coeficiente obligatorio de inversión previsto para los fondos de capital riesgo europeos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013 en un plazo máximo de seis (6) meses desde el inicio de sus operaciones y en todo caso, a la finalización del primer ejercicio social, de manera que, el Fondo no se acogerá a ninguna dispensa especial y en particular y si fuese de aplicación, la dispensa prevista en el artículo 17.1 letra a) de LECR.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en Entidades Participadas y otras entidades de capital riesgo

Las inversiones se realizarán mayoritariamente mediante toma de participación en Entidades Participadas que tengan la consideración de Inversiones Admisibles.

8.2 Estructura de la inversión y la desinversión

La Sociedad Gestora podrá estructurar las inversiones y desinversiones de cualquier modo y haciendo uso de cualquier alternativa posible, siempre que entienda que se hace en el mejor interés del Fondo.

Las desinversiones de las Entidades Participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las Inversiones.

8.3 Criterios temporales de mantenimiento y desinversión

a) Periodo de inversión.

Está previsto un Periodo de Inversión desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes:

- (i) el cuarto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, con la posibilidad de que la Sociedad Gestora pueda optar por una ampliación de seis (6) meses adicionales; o
- (ii) la fecha en que la cantidad total de Compromisos Totales Pendientes de Desembolso sea inferior o igual al diez (10) por ciento de los Compromisos Totales; o
- (iii) la fecha en la que acuerde la Sociedad Gestora, a su discreción, con el visto bueno del Comité de Supervisión y comunicación a los Partícipes, que la totalidad o parte de sus Compromisos Pendientes de Desembolso quedan cancelados.

b) Periodo de mantenimiento.

Está previsto un periodo de mantenimiento o holding de las inversiones, de entre dos (2) y cuatro (4) años desde finalización del Periodo de Inversión. Transcurrido dicho plazo, se espera el inicio del periodo de desinversión, sin perjuicio de que dicha desinversión pueda producirse anteriormente, conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

b) Periodo de desinversión.

En consecuencia, el periodo de desinversión se fija en el plazo de entre cuatro (4) y cinco (5) años desde la finalización del Periodo de Inversión, pudiendo extenderse este plazo de forma discrecional por la Sociedad Gestora en otros tres (3) años adicionales. No obstante, lo anterior se entiende sin perjuicio de la discrecionalidad de la Sociedad Gestora para desinvertir con anterioridad, si hubiera una oportunidad de venta en interés de la Sociedad, o con posterioridad, si dicha oportunidad de venta surgiese en cualquier otro momento durante el plazo de duración de la Sociedad.

8.4 Tipos de financiación que podrá conceder el Fondo

No se prevé que, en general, el Fondo provea de otra forma de financiación a las Entidades Participadas distinta de la toma de participaciones. No obstante, el Fondo podrá, sin incumplir su política de inversión, invertir en las Entidades Participadas mediante la concesión de préstamos participativos y otras formas de financiación (préstamos junior, préstamos senior, bonos, obligaciones, etc.) de conformidad con lo previsto en el Reglamento 345/313 y la normativa que pueda resultar de aplicación.

8.5 Reinversión

El Fondo, durante el Período de Inversión y cuando a juicio de la Sociedad Gestora resulte beneficioso para el mismo, podrá reinvertir en nuevas inversiones en cantidades procedentes o distribuidas por las Entidades Participadas.

Una vez finalizado el Período de Inversión, no se prevé la reinversión de los importes recibidos por el Fondo como consecuencia de su desinversión en las Entidades Participadas, salvo las cantidades reinvertidas para aplicar en los supuestos enumerados en el artículo 17.2 del Reglamento (desembolsos con posterioridad al Periodo de Inversión), que también son permitidas.

En ningún caso, el importe total agregado que pueda ser invertido (o reinvertido) por el Fondo excederá del ciento veinte (120) por ciento de los Compromisos Totales.

8.6 Prestaciones de servicios que la Sociedad Gestora, la Entidad Asesora y sus Afiliadas podrán realizar a favor de las Entidades Participadas

La Sociedad Gestora (y/o, en su caso la Entidad Asesora) podrá tener presencia en los órganos de administración, así como en cualquier otro órgano similar de las Entidades Participadas.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR y el Reglamento, la Sociedad Gestora y/o la Entidad Asesora y Afiliadas podrán prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas con arreglo a la legislación aplicable en cada momento, los cuales serán retribuidos en condiciones de mercado.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y con el objeto de facilitar principalmente el proceso de inversión en Entidades Participadas, así como la gestión del Fondo y la atención de las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, con sujeción a las siguientes condiciones, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de veinticuatro (24) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales ni, en ningún caso, del importe de los Compromisos pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente Artículo

10. Fondos Paralelos y oportunidades de coinversión

10.1 Fondos Paralelos

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir acuerdos de coinversión y colaboración con los Fondos Paralelos en virtud de los cuales, el Fondo podrá efectuar inversiones conjuntamente con los Fondos Paralelos, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, y se podrán regular, entre otros:

- (i) aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo;
- (ii) el ajuste de gastos y las comisiones que correspondan conforme a las inversiones conjuntas;
- (iii) la planificación temporal de las inversiones y desinversiones;
- (iv) la toma de acuerdos en el seno del Fondo y los Fondos Paralelos, que deberá ser adoptado por una mayoría conjunta (ordinaria o extraordinaria, según sea aplicable) del Fondo y del Fondo Paralelo (excepto aquellas cuestiones que únicamente conciernen o sea aplicables al Fondo o al Fondo Paralelo) tomando en consideración la suma de

los Compromisos Totales de todos los vehículos. A tales efectos la Sociedad Gestora, hará lo posible, para procurar que siempre se adopten en el Fondo y los Fondos Paralelos las modificaciones o acuerdos correspondientes que sean sustancialmente idénticas a los adoptados en el seno de los Fondos Paralelos o el Fondo (según corresponda), salvo que el aspecto en cuestión sea en relación a una consideración especial fiscal, legal o regulatoria que sólo concierna o sea aplicable al Fondo o a uno de los Fondos Paralelos; y asimismo,

- (v) dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Suscripción, sus respectivas participaciones en dichas entidades se correspondan proporcionalmente a sus respectivos Compromisos Totales. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Fondos Paralelos se realizarán a un precio de mercado, que, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, podrá ser equivalente al coste de adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo o los Fondos Paralelos por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 20.6 del Reglamento

Dichos Fondos Paralelos dispondrán de una estructura de gestión/asesoramiento sustancialmente idéntico a la del Fondo y su documentación legal tendrá términos y condiciones sustancialmente iguales a los del Fondo.

La co-inversión entre el Fondo y los Fondos Paralelos será a prorrata en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión.

10.2 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, a su discreción, en el mejor interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes del Fondo o a terceros.

11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de Partícipes que representen, al menos, el sesenta y seis (66) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo (Acuerdo Extraordinario de Partícipes), de conformidad con lo establecido en el Artículo 27.2 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

12. Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos

12.1 Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora percibirá de los Partícipes de la Clase A, Clase B y Clase C una Comisión de Suscripción inicial, adicional al importe del Compromiso de Inversión, de conformidad al escalado que se indica a continuación aplicado sobre el total de los Compromisos de Inversión suscritos en el Fondo por Partícipes de dichas clases.

CLASE A	Comisión Suscripción 1,5%
CLASE B:	Comisión Suscripción 1%
CLASE C:	Comisión Suscripción 0,4%

Los importes abonados en concepto de Comisión de Suscripción no reducirán el importe pendiente de desembolso del Compromiso de Inversión del partícipe en cuestión, tratándose, por tanto de cantidades adicionales a abonar por dichos Partícipes y, por tanto, que tampoco serán tenidas en consideración para el cálculo de las Distribuciones y Retorno Preferente.

12.2 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo como contraprestación por sus servicios una Comisión de Gestión (la "**Comisión de Gestión**"), que se calculará, para cada una de las clases de Participaciones definidas en el artículo 12.2 del Reglamento, aplicando un porcentaje sobre una Base de Cálculo, en cada uno de los periodos considerados a estos efectos (y a prorrata respecto al comienzo del primer periodo, que comenzará en la Fecha de Registro y el último periodo concluido en la fecha de liquidación del Fondo), todo ello según consta en el siguiente cuadro:

Período	Clase de Participación	Porcentaje
Período 1. Durante el Periodo de Inversión	A	2,5%
	B	2,35%
	C	2,25%
	D	2,20%
	E	2,20%
	F	Sin comisión
Período 2. Desde la finalización del Periodo de Inversión y hasta el la Fecha de Liquidación del Fondo	A	2,5%
	B	2,35%
	C	2,25%
	D	2,20%
	E	2,20%
	F	Sin comisión

La Base de Cálculo será la siguiente:

- En el Periodo 1: desde la Fecha de Registro y durante el Periodo de Inversión, el importe de la Comisión de gestión se calculará sobre los Compromisos Totales. Dichos importes se devengarán desde la fecha de la Solicitud de Desembolso correspondiente.
- En el Periodo 2: Una vez finalizado el Periodo de Inversión y hasta la completa liquidación del Fondo, el importe de dicha Comisión de Gestión será calculado sobre (i) el coste de adquisición de las inversiones, entendido este como el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de las inversiones incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo; (ii) más aquellos importes ya comprometidos para la realización de una inversión; (iii) más aquellos importes, formalmente aprobados y reservados por el Comité de Inversiones, para la realización de inversiones complementarias, directas o indirectas, a través de Entidades Participadas (follow-on investments); (iv) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial, así como el de las inversiones que hayan sido objeto de una distribución en especie, todo ello calculado al inicio del periodo de devengo de la Comisión de Gestión. A dichos efectos, la liquidación de cualquier Entidad Participada y el importe neto de la depreciación total (write-off) de una Inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Registro y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la Fecha de Liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Durante el Periodo de Suscripción (hasta la Fecha de Cierre Final) se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de los Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha de Registro y la Sociedad Gestora realizará los ajustes correspondientes.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

12.3 Comisión de éxito

Los titulares de las Participaciones de la Clase F recibirán una Comisión de éxito (dividendo preferente) consistente en las distribuciones que le puedan corresponder en virtud de las Reglas de Prelación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.2 del Reglamento.

13. Gastos

13.1 Gastos del Fondo

13.1.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo será responsable de los gastos incurridos en el establecimiento del Fondo y de las cuentas de gestión y asesoramiento para llevar a cabo la Política de Inversión y, que incluirán, entre otros ("**Gastos de Establecimiento**"): los gastos de abogados y otros asesores, gastos de estructuración del Fondo o set up que puedan cobrar sus proveedores, gastos notariales, registros, impuestos, tasas y otras cargas administrativas, gastos de promoción del Fondo (principalmente gastos de viajes, comunicación, mensajería e impresión de documentación) y demás gastos de establecimiento (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que serán soportados por la Sociedad Gestora).. En todo caso, el Fondo

asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo total cien mil (100.000) euros.

Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. En el supuesto en que dichos importes fueran abonados por el Fondo, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

13.1.2. Gastos de organización y administración

El Fondo y, en su caso, en cuanto resulta aplicable los Fondos Paralelos serán responsables, en su pro-rata correspondiente cuando se trate de un gasto compartido entre dichos fondos o en su totalidad sólo a uno de dichos fondos cuando se trate de un gasto que corresponda exclusivamente al Fondo o a uno de los Fondo Paralelos (según sea aplicable), de todos los gastos directos o indirectos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la estructura global común del Fondo, los Fondos Paralelos y otros clientes o co-inversores de la Entidad Asesora, incluyendo, a título enunciativo, los siguientes gastos ("**Gastos Operativos**"):

- (i) gastos incurridos por la Entidad Asesora en relación con la búsqueda, análisis, selección, negociación, estructuración, supervisión y seguimiento de las inversiones y su liquidación (incluyendo due diligence y costes legales, gastos de desplazamientos y alojamiento incurridos de conformidad con las políticas de viaje aplicables de dichas entidades), siendo dichos gastos determinados en proporción al importe que corresponda al Fondo y a uno o ambos de los Fondos Paralelos (según sea aplicable) del capital invertido o propuesto a invertir entre el Fondo, uno o ambos de los Fondos Paralelos (según sea aplicable) y otros clientes o co- inversores de la Entidad Asesor; todo lo anterior siempre que no se puedan considerar como mayor coste de inversión en las Entidades Participadas ;
- (ii) (en su caso) gastos de constitución y operativos de la Entidad Participada de co-inversión en la proporción que le corresponda al Fondo y a los Fondos Paralelos en función de su participación en las mismas;
- (iii) gastos incurridos por la Entidad Asesora en relación con oportunidades de inversión en Entidades Participadas que no son finalmente realizadas por el Fondo y uno o ambos de los Fondos Paralelos, siendo dichos gastos determinados en proporción al importe que corresponda al Fondo y a uno o ambos de los Fondos Paralelos (según sea aplicable) del capital propuesto a invertir entre el Fondo, uno o ambos de los Fondos Paralelos (según sea aplicable) y otros clientes o co-inversores de las Entidades Asesoras;
- (iv) gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, y realización de traducciones de la documentación relativa a las inversiones del Fondo y de los Fondos Paralelos;
- (v) gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones externas (adicionales a las realizadas por la Sociedad Gestora), servicios de contabilidad distintos de los prestados por la Sociedad Gestora (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales y de cumplimiento de obligaciones regulatorias del Fondo, honorarios de depositarios, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Supervisión, Comité de Estrategia y, en su caso, de las reuniones de Partícipes;
- (vi) honorarios de consultores externos y expertos independientes;

- (vii) pólizas de seguro de responsabilidad, gastos de gestión del riesgo, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias); y
- (viii) todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA aplicable.

En todo caso, el Fondo asumirá unos Gastos Operativos anuales debidamente justificados hasta un importe máximo total equivalente a la que resulte menor de las siguientes cantidades: (i) ciento cincuenta mil (150.000) euros o (ii) uno coma cinco (1,5) por ciento de los Compromisos Totales. Cualquier cantidad que exceda de lo anterior, deberá ser autorizado por el Comité de Supervisión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión del Fondo o de los Fondos Paralelos, así como la correspondiente comisión de asesoramiento de las Entidades Asesoras. El Fondo y los Fondos Paralelos (según sea aplicable) reembolsarán a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la Sociedad Gestora que, de acuerdo con el Reglamento o documentación legal de los Fondos Paralelos, correspondan al Fondo o a alguno o a ambos de los Fondos Paralelos.

13.1.3. Otros gastos

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo, los Fondos Paralelos como a otras ECR o EICC gestionadas por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada ECR o EICC de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los Compromisos de Inversión efectivamente asumidos por cada una en las Entidades Participadas, con base en el importe del patrimonio neto de cada fondo, o en su caso, en base al tamaño de los Compromisos Totales de los respectivos fondos. La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considere, conforme a las circunstancias, como más equitativo, en el mejor interés de los Partícipes.

13.2 Comisión de la entidad depositaria

El Depositario percibirá una comisión de depósito del Fondo como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**") que se calculará en base al patrimonio neto del FCR, conforme al siguiente escalado acumulativo (aplicable por tramos):

- Hasta 50.000.000 euros: 0,06%
- De 50.000.000 a 100.000.000 euros: 0,05%
- Más de 100.000.000 euros: 0,04%

Con una comisión mínima anual de 8.000 euros.

Además, el Depositario podrá repercutir al Fondo comisiones por la liquidación de operaciones, siempre que sean conformes con las normas reguladoras de las correspondientes tarifas y aquellos gastos derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que concurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

13.3 Otras comisiones

Ni la Sociedad Gestora ni la Entidad Asesora ni ninguna otra sociedad dependiente y/o Afiliada a las mismas, percibirán con cargo al patrimonio del Fondo comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional del Fondo distinta de las contenidas en el Reglamento.

Asimismo, cualquier retribución o ingreso percibido por miembros de la Sociedad Gestora o Entidad Asesora o personas o sociedades designadas por ella, con motivo de su participación, como consejeros dominicales en los órganos internos de las Entidades Participadas deberán ser abonadas, directa o indirectamente, a favor del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el apartado 21.7 del Reglamento, la Sociedad Gestora o sus Afiliadas y la Entidad Asesora podrán prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas, respetando las políticas de conflicto de interés y siendo retribuidos a condiciones de mercado. Los servicios prestados deberán ser ajenos a las labores propias de gestión y asesoramiento asumidos por la Sociedad Gestora y las Entidades Asesoras con el Fondo.

13.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión del Fondo, así como la correspondiente comisión de asesoramiento del Asesor. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES

14. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general, la Sociedad Gestora facilitará a cada Partícipe el Reglamento y el folleto informativo debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo y que serán puestos a disposición de los Partícipes en los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá en general con los requerimientos publicados en cada momento por Invest Europe. En particular, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) Facilitar a los Partícipes, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia de la Memoria, el balance de situación y la cuenta de resultados del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados;
- (b) Facilitar a los Partícipes con carácter trimestral,
 - a. informes no auditados de valoración de la cartera del Fondo;
 - b. información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Entidades Participadas, así como, información del estado de la cartera y su evolución.
 - c. notificaciones de Solicitud de Desembolso, así como de distribución, las cuales contienen la información requerida conforme a los estándares establecidos por Invest Europe.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros, cuentas y registros del Fondo, durante toda la vida del Fondo y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución del Fondo

15. Acuerdos individuales con partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinte (20) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros partícipes que hubieren suscrito compromisos de inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho

acuerdo aquellos partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

16. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, (i) transcurrida la Fecha de término del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 29 del Reglamento, (ii) por el cese de su Sociedad Gestora (sin el nombramiento de un sustituto de acuerdo con lo previsto en este Reglamento), o (iii) por cualquier causa establecida por la LECR o en el Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá comunicar inmediatamente el acuerdo de disolución a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abre el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. A efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, la Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo aplicando la regulación prevista en el Reglamento.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo razonable, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones se elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán el valor de liquidación de las cuotas que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser comunicados a los acreedores como información relevante y deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación descrita en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Tribunal competente.

Una vez efectuada la Distribución total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el registro administrativo que corresponda.

17. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

a. Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, la Entidad Asesora, sus accionistas, administradores, empleados, representantes, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones, así como a los miembros del Comité de Supervisión (“**Personas Indemnizables**”), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o como miembro del Comité de Supervisión, o en relación al servicio prestado como liquidador del Fondo, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del Reglamento.

b. Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en relación con los servicios prestados en virtud del Reglamento o de otros acuerdos relacionados con el Fondo o como miembro del Comité de Supervisión, o en relación al servicio prestado como liquidador del Fondo, o como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del Reglamento. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe de los Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados de los Partícipes, y no podrá ser reclamada una vez finalizado el plazo de duración del Fondo establecido en el Artículo 4 del Reglamento.

El Fondo contratará un seguro para cubrir estas potenciales indemnizaciones.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar con las coberturas que resulten aplicables a los administradores y directivos en relación al Fondo. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo al presente Artículo , cualquier Persona Indemnizable y/o la Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos, o póliza de seguro correspondiente. Cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

CAPÍTULO VI. RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO INFORMATIVO.

La Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO I FACTORES DE RIESGO

Invertir en el Fondo (y, en general, en cualquier entidad de capital riesgo) implica la asunción tanto de los riesgos inherentes a la actividad de capital riesgo, como de los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que el mismo invierte. Se trata de inversiones a largo plazo, que no ofrecen garantía alguna en relación con la obtención de los retornos objetivo del Fondo.

Se resumen a continuación los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo, sin que se pueda considerar que la presente constituye una lista exhaustiva de los mismos:

a) Riesgo de liquidez de las participaciones en el Fondo

No existe un mercado líquido para las participaciones del Fondo.

Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

Los partícipes deben tener en cuenta que las participaciones en el Fondo no serán transmisibles en los supuestos objetivos de denegación del consentimiento de la Sociedad Gestora contemplados en el reglamento de gestión del Fondo y que en la actualidad no existe un mercado secundario de participaciones, ni se prevé que exista en el futuro.

En consecuencia, los Inversores pueden tener dificultades para desinvertir en el Fondo antes de la liquidación del mismo o verse afectada su rentabilidad por ser capaces de vender sólo a un precio inferior al previsto.

b) Riesgo de gestión

De conformidad con lo previsto en el Reglamento, las decisiones de inversión y desinversión del Fondo serán adoptadas por la Sociedad Gestora en el Comité de Inversiones. Por lo tanto los Inversores no tomarán decisiones con respecto a la gestión, realización o venta de cualquier inversión, y no tendrán oportunidad de controlar o influir en la gestión o en las operaciones del Fondo. Asimismo, no van a tener la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y de otro tipo que será utilizada por la Sociedad Gestora y la Entidad Asesora en la selección, estructuración, seguimiento y disposición de las inversiones.

El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora y de la Entidad Asesora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas. En caso de que uno o más de los profesionales que forman el equipo dejen de participar en la gestión del Fondo, su rendimiento podría verse afectado de manera adversa.

No existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de la Sociedad Gestora y de la Entidad Asesora aunque no existe garantía alguna de que dichas entidades continúen prestando sus servicios durante toda la vida del Fondo.

La experiencia y éxito de la Sociedad Gestora en el pasado no garantiza el cumplimiento de sus obligaciones ni que vaya a conseguir el mismo rendimiento en la gestión del presente Fondo que el obtenido en la gestión de otros fondos.

c) Riesgo regulatorio vinculado al Fondo y a los activos objeto de inversión

El marco regulatorio y fiscal del Fondo y de las Entidades Participadas por el Fondo, así como su interpretación, pueden cambiar durante la vida del mismo, pudiendo tener dichos cambios un efecto no deseado sobre el rendimiento del Fondo o el de sus Inversores.

La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo, puede verse modificada durante la vida del Fondo. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual

del Fondo, sus activos y los Partícipes en el Fondo realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Partícipes en el Fondo.

d) Riesgo de liquidez de las inversiones en cartera

Una inversión en el Fondo requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza ninguna rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Partícipes sean reducidos o inexistentes a corto plazo.

Este riesgo está ligado a la posibilidad de que el Fondo, una vez finalizado su periodo de inversión, desee vender las entidades en las que participa y no pueda hacerlo a un precio adecuado. Dado que el objeto de la inversión son esencialmente compañías no cotizadas, éstas presentan un riesgo de iliquidez mayor al no contar con un mercado organizado.

Las inversiones efectuadas por las Entidades Participadas en compañías no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

Asimismo, las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas por parte de las Entidades Participadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que el Fondo necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente inferior al valor liquidativo atribuible a la inversión.

Las inversiones efectuadas por las Entidades Participadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.

El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las inversiones del Fondo y, en consecuencia, los compromisos de inversión no están garantizados.

A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier valoración que realice la Sociedad Gestora, o en su caso en valorador externo designado por ésta, se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la inversión.

e) Riesgo de crédito

Vinculado a la posibilidad de que llegadas las fechas de vencimiento de cualesquiera derechos de cobro del Fondo estos no sean atendidos, dando lugar a la consecuente pérdida para el Fondo.

Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero. Los términos de las financiaciones podrían sufrir variaciones en función de la coyuntura económica en el momento en que se contraten las financiaciones.

El endeudamiento del Fondo puede afectar al rendimiento del Fondo y aumentar la volatilidad de los rendimientos del Fondo.

f) Otros riesgos asociados con la inversión en el Fondo:

- Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido los compromisos de inversión totales, y no existe garantía alguna de que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los compromisos de inversión totales.

- Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
- Asimismo, no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados o que las inversiones en el Fondo no resulten en pérdidas para los Partícipes. Los Partícipes deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en el Fondo.
- Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Entidades Participadas que obre en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión
- El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva
- El Fondo puede tener que competir con otros fondos o inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de atender una Solicitud de Desembolso, será considerado Partícipe en Mora con las consecuencias previstas en este Reglamento de Gestión. Asimismo, un Partícipe que incumpla la obligación de facilitar a la Sociedad Gestora determinada información o documentación requerida (tal y como se prevé en este Reglamento de Gestión) podrá ser considerado Partícipe en Mora.

ANEXO II INFORMACION RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

En relación con el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante “SFDR”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad, a través de la aplicación del proceso establecido en la Política de Integración de riesgos ASG de la Sociedad Gestora. La integración de los factores ASG en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión se entiende desde una perspectiva de riesgos, los cuales podrán variar en función del sector de actividad o la localización geográfica. De este modo, se entiende que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

En este sentido, la Sociedad aplica su política de integración de riesgos ASG a todas las inversiones realizadas. De esta manera garantiza que se tienen en cuenta una serie de parámetros vinculados a (i) políticas de gobernanza, tales como el establecimiento de un adecuado marco de lucha contra la corrupción y el fomento de una cultura interna de cumplimiento de las normas mediante el establecimiento de una adecuada estructura de control interno; (ii) políticas sociales, tales como el respeto de las normas internacionales del trabajo, el fomento de la igualdad de oportunidades y el apoyo a políticas que promuevan la sanidad e investigación médica, y la educación; y (iii) políticas medioambientales, tales como el enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente, el fomento de las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental y el apoyo del desarrollo y difusión de tecnologías respetuosas con el medio ambiente.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en la valoración de las inversiones, e informaremos de los mismos vía Informe Financiero Anual.

Para más información sobre la política de integración de la entidad: <https://www.bekafinance.com/informacion-legal-am>

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

THEFOODTECHLAB CLIMATE I, FCRE

ÍNDICE

ÍNDICE	2
CAPÍTULO I. DEFINICIONES.....	5
1 Definiciones	5
CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO	13
2 Denominación y régimen jurídico.....	13
3 Objeto	13
4 Comienzo y duración del Fondo	13
CAPÍTULO III. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.....	14
5 La Sociedad Gestora	14
6 La Entidad Asesora y el Depositario	14
6.1 La Entidad Asesora	14
6.2 El Depositario	15
7 Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos	15
7.1 Comisión de Suscripción	15
7.2 Comisión de Gestión	15
7.3 Comisión de Éxito.....	17
7.4 Otras remuneraciones	17
7.5 Distribución de gastos	17
7.5.1 Gastos de Establecimiento.....	17
7.5.2 Gastos de organización y administración.....	18
7.5.3 Otros gastos	19
7.6 Comisión de Depositaria	19
8 Sustitución y cese de la Sociedad Gestora.....	19
8.1 Sustitución voluntaria	19
8.2 Cese con Causa	20
8.3 Cese sin causa	21
9 Comité de Inversión	21
10 Comité de Supervisión.....	22
10.1 Composición.....	22
10.2 Funciones.....	22
10.3 Organización y funcionamiento	23
11 Comité Estratégico.....	23
CAPÍTULO IV. LAS PARTICIPACIONES Y RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN	25
12 Características generales y forma de representación de las Participaciones	25
12.1 Participaciones	25
12.2 Clases de Participaciones	25
12.3 Cambio de clase.....	26
13 Valor de las Participaciones.....	26
13.1 Valor liquidativo de las Participaciones	26
13.2 Valoración de la cartera.....	26

14	Derechos económicos de las Participaciones.....	27
15	Régimen de transmisión de las participaciones.....	27
15.1	Restricciones a la Transmisión de Participaciones.....	27
15.1.1	Restricciones a la Transmisión de Participaciones con carácter general.....	27
15.1.2	Restricciones adicionales a la Transmisión por parte de los titulares de Participaciones de Clase D (ii) y (iii) y de la Clase E.....	28
15.2	Procedimiento de transmisión de Participaciones.....	28
CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES Y REEMBOLSOS.....		30
16	Tipo de partícipes a los que se dirige el Fondo: Inversores Aptos.....	30
17	Régimen de suscripción.....	30
17.1	Periodo de Suscripción.....	30
17.2	Desembolso de los Compromisos de Inversión.....	31
17.3	Incumplimiento por parte de un Partícipe.....	31
18	Reembolso de las Participaciones.....	33
CAPÍTULO VI. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS.....		34
19	Criterios para la determinación y distribución de beneficios.....	34
20	Política general de distribuciones.....	34
20.1	Política de Distribuciones.....	34
20.2	Reglas de Prelación.....	35
20.3	Distribuciones en especie.....	36
20.4	Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos.....	36
20.5	Reinversión.....	37
20.6	Distribuciones Temporales: devolución de Distribuciones.....	37
CAPÍTULO VII. POLÍTICA DE INVERSIÓN.....		39
21	Criterios de inversión y normas para la selección de inversiones.....	39
21.1	Objetivo de inversión.....	39
21.2	Política de Inversión.....	39
21.3	Periodo de Inversión.....	40
21.4	Tipos de financiación que podrá conceder el Fondo.....	40
21.5	Financiación ajena.....	41
21.6	Inversiones de la tesorería del Fondo.....	41
21.7	Prestaciones de servicios que la Sociedad Gestora, la Entidad Asesora y sus Afiliadas podrán realizar a favor de las Entidades Participadas.....	41
21.8	Fondos Paralelos.....	41
21.9	Oportunidades de coinversión.....	42
21.10	Otros.....	42
CAPÍTULO VIII. DESIGNACION DE AUDITORES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES.....		43
22	Designación de auditores.....	43
23	Exclusividad.....	43
24	Conflictos de interés.....	43
25	Información a los Partícipes.....	44

CAPITULO IX. SOSTENIBILIDAD.....	45
26 Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno.....	45
CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES	46
27 Modificación del Reglamento de Gestión.....	46
27.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes	46
27.2 Modificación del presente Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes.....	46
28 Acuerdos individuales con partícipes.....	47
29 Disolución, liquidación y extinción del Fondo.....	47
30 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	48
30.1 Limitación de responsabilidad	48
30.2 Indemnizaciones.....	48
31 Obligaciones de confidencialidad.....	49
31.1 Información confidencial.....	49
31.2 Excepciones a la confidencialidad.....	49
31.3 Retención de información.....	50
32 Conflicto.....	50
33 Jurisdicción.....	50
34 Legislación de prevención de blanqueo de capitales.....	50
35 Obligaciones de información por parte de los Partícipes (FATCA Y CRS-DAC)	50
36 Factores de riesgo	51
37 Ley aplicable.....	51

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

1 Definiciones

Activo Semilla	aquella Entidad Participada propia del objeto del Fondo adquirida o en la que se haya suscrito un compromiso de inversión, de manera individual o conjuntamente, por la Entidad Asesora, dentro de los ocho (8) meses anteriores a la Fecha de Registro .
Acuerdo Extraordinario de Partícipes	acuerdo por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de Partícipes que representen al menos el sesenta y seis (66) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo (Partícipes que incurran en un conflicto de interés y Partícipes en mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
Acuerdo Ordinario de Partícipes	acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de Partícipes que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo (Partícipes que incurran en un conflicto de interés y Partícipes en mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Afiliada	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 5 del Real Decreto 4/2015, de 23 de octubre, aprobando el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no tendrán la consideración de Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora las Entidades Participadas.
Audidores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del Reglamento.
Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la Persona que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Depositaria	la comisión descrita en el Artículo 7.6 del Reglamento.
Comisión de Éxito	la comisión descrita en el Artículo 7.3 del Reglamento
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.2 del Reglamento.
Comisión de Suscripción	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del Reglamento.

Comité Estratégico	el comité descrito en el Artículo 11 del Reglamento.
Comité de Inversión	el comité descrito en el Artículo 9 del Reglamento.
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 10 del Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	cantidad comprometida por cada Partícipe y aceptada por la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción que obliga a aportar un determinado importe al Fondo, tal y como se prevé en el Artículo 17.2 del Reglamento.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	en relación a un Partícipe, la cantidad de su Compromiso de Inversión que en un momento determinado permanece disponible para ser desembolsada a solicitud de la Sociedad Gestora.
Compromiso(s) Totales Pendiente(s) de Desembolso	la cantidad de Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por los Partícipes, que en un momento determinado permanece disponible para ser desembolsada a solicitud de la Sociedad Gestora.
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión a Fecha de Cierre Final.
Compromisos Totales desembolsados	cuantía total de los Compromisos Totales que los Partícipes efectivamente hayan suscrito y desembolsado.
Depositario	tendrá el significado previsto en el Artículo 6.2 del Reglamento.
Distribución(es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, distribuciones de resultados o reservas, devolución de aportaciones, distribuciones derivadas de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo, reembolsos de Participaciones o distribución de la cuota de liquidación. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento como si hubieran sido efectivamente distribuidas a los Partícipes.
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como tales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 20.6 del Reglamento.
ECR	entidad de capital-riesgo constituida de conformidad con la LECR o cualquier otra norma que la sustituya en el futuro.
Empresas en Cartera Admisibles	Empresas calificadas como tales de conformidad con el artículo 3 d) del Reglamento 345/2013, que, de acuerdo con su redacción en el momento de constitución del Fondo, incluirá a aquella empresa que: (a) en la fecha de la primera inversión del Fondo; (i) no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y emplee como máximo a cuatrocientos noventa y nueve (499)

	<p>empleados; o (ii) sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva; (b) no sea un organismo de inversión colectiva; (c) no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes: (i) una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio; (ii) una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE; (iii) una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II); (iv) una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE; o (v) una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE; (d) esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre que el tercer país: (i) no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; y (ii) haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen de la Sociedad Gestora y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones del Fondo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria.</p>
Entidad Asesora	THE FOOD TECH LAB, S.L., con domicilio social en Escobeiro nº2, 36890 Mondariz Balneario (Pontevedra), España y CIF B-04934220.
Entidades Participadas	cualquier entidad con relación a la cual el Fondo ostenta, directa o indirectamente, una participación o un compromiso de inversión o a la cual el Fondo haya concedido algún tipo de financiación.
€STR (Euro Short-Term Rate)	tipo de interés interbancario del área del euro calculado sobre operaciones de depósito a 1 día publicado por el Banco Central Europeo.
Euro o €	moneda utilizada en el Sistema Monetario Europeo que se utiliza como referencia monetaria del Fondo.
EVCA	European Venture Capital Association

FATCA	control de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales de las Cuentas Extranjeras, disposiciones promulgadas como parte de los Incentivos de Contratación para la Restauración del Empleo en EE.UU y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código, todas las normas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y cualquier otra disposición accesorias, incluyendo, a título enunciativo, el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Reino de España para la Mejora del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Internacionales y de Aplicación del FATCA (“IGA”) y sus disposiciones, así como todas las interpretaciones jurídicas y administrativas de la misma.
Fecha de Cierre Final	la fecha posterior de las siguientes: (i) la fecha en que el último Partícipe sea admitido en el Fondo; o (ii) la fecha en que el último Partícipe incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo; o (iii) la fecha en que se dé por finalizado el Período de Suscripción en el Fondo; sin que dicha fecha pueda tener lugar más tarde del plazo máximo previsto para el Período de Suscripción. En ningún caso, la fecha será posterior a 24 meses desde la Fecha de Registro.
Fecha de Cierre Inicial	Fecha en la que el Fondo haya obtenido Compromisos de Inversión por un importe que, a juicio de la Sociedad Gestora, permita dar comienzo a las inversiones objeto del Fondo. A efectos aclaratorios no se tendrá en consideración la o las aportaciones realizadas por el o lo(s) Promotor(es) en la fecha de constitución del Fondo y/o en cualquier momento posterior pero siempre antes de la entrada de otros inversores.
Fecha del Primer Desembolso	tras la Fecha de Cierre Inicial, y sólo en el caso del primer desembolso de Compromisos de Inversión de cada Partícipe, la fecha de vencimiento de la Solicitud de Desembolso.
Fecha de Registro	la fecha de registro efectivo del Fondo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.
Fondo	THEFOODTECHLAB CLIMATE I, FCRE.
Fondos Paralelos	Cualesquiera otras entidades de capital riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora y/o asesorada por la Entidad Asesora o establecidas en virtud de acuerdos de coinversión, conteniendo términos y condiciones comerciales y políticas de inversión idénticas o sustancialmente similares al presente Reglamento de Gestión.
Fondo Sucesor	cualquier entidad de capital riesgo asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas y/o asesoradas por la Entidad Asesora con posterioridad a la constitución del Fondo (excluyendo los Fondos Paralelos) que tuviera una política de inversión

	sustancialmente similar a la del Fondo teniendo en consideración a tales efectos la composición de su cartera de Entidades Participadas. A efectos clarificativos, el Fondo está orientado a inversiones en seed o Serie A, por lo que no se considerarán sustancialmente idénticas a los efectos de esta definición fondos que tengan políticas de inversión similar pero materializadas en fases o etapas posteriores de inversión en Entidades Participadas.
Gastos de Establecimiento	tendrán el significado establecido en el Artículo 7.5.1 del Reglamento.
Gastos Operativos	tendrán el significado establecido en el Artículo 7.5.2 del Reglamento.
IGA	acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación del " <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> " o FATCA.
Información Confidencial	tendrá el significado establecido en el Artículo 31.1 del Reglamento.
Inversiones Admisibles	De conformidad con el artículo 3 e) del Reglamento 345/2013, se entenderá por Inversión Admisible: (a) todo instrumento de capital o cuasi capital: (i) que haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible y adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa; (ii) que haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa; o (iii) que haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible. (b) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Empresa en Cartera Admisible en la que el Fondo ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del treinta (30) por ciento del total agregado de las aportaciones de y de los Compromisos Totales de Inversión pendientes; (c) acciones de una Empresa en Cartera Admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa; y (d) Participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles de conformidad con el Reglamento 345/2013, siempre y cuando estos fondos no hayan invertido más del 10% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.
Inversiones a Corto Plazo	inversiones realizadas a un plazo inferior a doce (12) meses en cuentas bancarias, fondos monetarios o bonos estatales o instrumentos equivalentes, cuyos rendimientos, salvo que se prevea de otra forma, se distribuirán de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento.
Inversor(es) Apto(s)	tendrá el significado establecido en el Artículo 16 del Reglamento.
IPEV	International Private Equity and Venture Capital Valuation Board.

LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Normativa CRS	estándares de Comunicación de la OCDE para el Intercambio Automático de la Información de las Cuentas Financieras.
Normativa DAC	Directiva 2014/107/EU de 9 de diciembre de 2014 que modifica la Directiva 2011/16/EU en relación con la obligación de intercambio automático de información.
Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre).
Partícipe(s)	partícipes que ostenten la titularidad de las Participaciones de Clase A, de Clase B, Clase C, Clase D, de Clase E y de la Clase F, del Fondo en cada momento.
Partícipe en Mora	tendrá el significado previsto en el Artículo 17.3 del Reglamento.
Partícipes Posteriores	los Partícipes que hayan suscrito Participaciones del Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquellos Partícipes que incrementen el Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho inversor tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento del Compromiso de Inversión).
Participaciones de Clase A	tendrá el significado establecido en el Artículo 12.2 del Reglamento.
Participaciones de Clase B	tendrá el significado establecido en el Artículo 12.2 del Reglamento.
Participaciones de Clase C	tendrá el significado establecido en el Artículo 12.2 del Reglamento.
Participaciones de Clase D	tendrá el significado establecido en el Artículo 12.2 del Reglamento.
Participaciones de Clase E	tendrá el significado establecido en el Artículo 12.2 del Reglamento.
Participaciones de Clase F	tendrá el significado establecido en el Artículo 12.2 del Reglamento.
Participación(es)	Participaciones de Clase A, de Clase B, Clase C, Clase D, Clase E y, Clase F.

Participaciones Propuestas	tendrán el significado recogido en el Artículo 15.2 del Reglamento.
Periodo de Inversión	<p>el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) el cuarto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, con la posibilidad de que la Sociedad Gestora pueda optar por una ampliación de seis (6) meses adicionales; o (ii) la fecha en que la cantidad total de Compromisos Totales Pendientes de Desembolso sea inferior o igual al diez (10) por ciento de los Compromisos Totales; o (iii) la fecha en la que acuerde la Sociedad Gestora, a su discreción, con el visto bueno del Comité de Supervisión y comunicación a los Partícipes, que la totalidad o parte de sus Compromisos Pendientes de Desembolso quedan cancelados.
Periodo de Suscripción	periodo de dieciocho (18) meses a contar desde la Fecha de Registro del Fondo, durante el cual se podrán obtener Compromisos de Suscripción, y que podrá ser ampliado por seis (6) meses adicionales por decisión de la Sociedad Gestora.
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Persona(s) Indemnizable(s)	tendrán el significado establecido en el Artículo 30.1 del Reglamento.
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 21.2 del Reglamento.
Prima de Actualización	tendrá el significado establecido en el Artículo 17.1 del Reglamento.
Promotor(es)	toda persona física o jurídica, que por sí o por medio de su representante o empleador, promueva la constitución del Fondo
Reglamento	el presente reglamento de gestión, modificado y reformulado en cada momento.
Reglamento 345/2013	Reglamento (EU) nº. 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos
Retorno Preferente	cantidad equivalente a un tipo de interés del ocho (8) por ciento (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha del primer desembolso y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente en concepto de Distribuciones. Dicha cantidad se devenga desde el día en que se efectúe la Solicitud de Suscripción y Desembolso correspondiente hasta el día en que se realice la correspondiente Distribución. A efectos clarificativos, los importes desembolsados en

	concepto de Comisión de Suscripción y Prima de Actualización no se consideran parte de los Compromisos de Inversión y, por tanto, no se tienen en consideración para calcular el Retorno Preferente.
Sociedad Gestora	Beka Asset Management, SGIIC, S.A., sociedad inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 268.
Solicitud de Desembolso	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, de acuerdo con lo establecido en Artículo 17.2 del Reglamento.
Transmisión (es)	el significado del Artículo 15.1.1 del Reglamento.

CAPÍTULO II.

DATOS GENERALES DEL FONDO

2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de "THEFOODTECHLAB CLIMATE I, FCRE" se constituye un Fondo de Capital-Riesgo Europeo que se regirá por el contenido del Reglamento, su Folleto Informativo y, en su defecto, por el Reglamento 345/2013, y, en lo que resulte de aplicación, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la inversión en Entidades Participadas de conformidad con el Reglamento 345/2013, la Política de Inversión y la legislación aplicable.

Conforme a lo previsto en el Reglamento 345/2013, el Fondo se propone invertir como mínimo el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes durante la duración del Fondo. Asimismo, nunca utilizará más del treinta por ciento (30 %) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes

La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la actividad de inversión y desinversión del Fondo de acuerdo con la Política de Inversión que figura en el presente Reglamento y, en cualquier caso, de conformidad con y sujeto a las limitaciones previstas en el Reglamento 345/2013 y cualquiera otra normativa aplicable.

4 Comienzo y duración del Fondo

El Fondo iniciará su actividad en la Fecha de Registro y deberá continuar durante un periodo de diez (10) años desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un año cada uno, a iniciativa de la Sociedad Gestora y siempre será llevada a cabo en interés de los Partícipes, no siendo necesaria la modificación del Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV. Para cualquier otro aumento de la duración del Fondo adicional a los citados tres periodos, será necesario el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, no siendo necesaria la modificación del Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Una vez finalizada su duración y posibles extensiones, tal y como se indica en el párrafo anterior, el Fondo dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el Artículo 29 del Reglamento y lo previsto al respecto en la LECR. En cualquier caso, en el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones, la Sociedad Gestora podrá proceder a la disolución y liquidación del Fondo.

5 La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es Beka Asset Management, SGIIC, S.A., sociedad inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 268.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la LECR, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá delegar en terceras entidades el ejercicio en su nombre de una o varias de sus funciones, incluida parte de la gestión de los activos del Fondo a otras entidades, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

En el supuesto de delegación de las funciones de gestión (i) la entidad en favor de la que se realice la delegación debe haber separado funcional y jerárquicamente el desempeño de sus funciones de gestión de inversiones de otras funciones potencialmente conflictivas y (ii) los posibles conflictos entre los intereses de la entidad delegataria y la Sociedad Gestora o los de los Partícipes del Fondo se encontrarán debidamente identificados, gestionados, controlados y comunicados a los inversores.

En consecuencia, deberán describirse en el Folleto Informativo del Fondo las medidas existentes para evitar o solventar los conflictos de interés a los que pudieran dar lugar tales delegaciones.

La Sociedad Gestora garantizará el trato equitativo de los Partícipes. No obstante, en el caso de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, de acuerdo con lo permitido por la normativa vigente, deberá incluirse en el Folleto Informativo del Fondo una descripción de dicho tratamiento, el tipo de inversores que lo obtienen y, en su caso, la relación jurídica o económica que tienen con el Fondo o con su Sociedad Gestora.

6 La Entidad Asesora y el Depositario**6.1 La Entidad Asesora**

La Sociedad Gestora tiene suscrito un contrato de asesoramiento con el THE FOOD TECH LAB, S.L. ("**Entidad Asesora**") para que actúe como asesor de inversiones para el Fondo, entre otros asuntos, en la identificación de oportunidades de inversión, el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, el apoyo en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas y cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo. En ningún caso la Entidad Asesora estará facultada para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentarán ningún poder de representación del mismo ni poderes para obligarle. Los honorarios de la Entidad Asesora se detraerán de la Comisión de Gestión regulada en el Artículo 7.2 de este Reglamento, sin perjuicio de sus eventuales derechos a cobro de la Comisión de Éxito conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

En caso de producirse un cese/sustitución de la Sociedad Gestora, conforme a lo previsto en el Artículo 8, dicho cese o sustitución conllevará la terminación automática del contrato de asesoramiento con la Entidad Asesora, siendo la nueva entidad gestora la que determine como se ha llevar a cabo la función de gestión del Fondo.

6.2 El Depositario

La Sociedad Gestora ha designado a BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA (en adelante, el “**Depositario**”), con domicilio en Calle Emilio Vargas número 4 - 28043 Madrid y C.I.F. W0011117-I, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240 como depositario en cumplimiento de lo previsto en el artículo 72.5 y 75.2 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa.

En el supuesto de delegación de las funciones del depositario, deberán describirse en el Folleto Informativo del Fondo los conflictos de interés a los que pudieran dar lugar tales delegaciones siempre que se cumplan con las exigencias aplicables a la delegación reflejadas en el presente Reglamento y en el Artículo 65.3.b) LECR.

El Depositario será responsable frente a los Partícipes del Fondo de todos los perjuicios que les cause por incumplimiento intencionado o por negligencia de sus obligaciones legales. El Depositario responderá frente a los Partícipes por las pérdidas ocasionadas, por parte del mismo o de un tercero en quien se haya delegado la custodia de los activos financieros custodiables.

El Depositario dispone de un derecho de indemnización contractual frente al Fondo por el desempeño de sus funciones sujeto a las correspondientes exclusiones establecidas en el contrato de depositaría.

7 Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos

7.1 Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora percibirá de los Partícipes de la Clase A, Clase B y Clase C una Comisión de Suscripción inicial, adicional al importe del Compromiso de Inversión, de conformidad al escalado que se indica a continuación aplicado sobre el total de los Compromisos de Inversión suscritos en el Fondo por Partícipes de dichas clases.

CLASE A	Comisión Suscripción 1,5%
CLASE B:	Comisión Suscripción 1%
CLASE C:	Comisión Suscripción 0,4%

Los importes abonados en concepto de Comisión de Suscripción no reducirán el importe pendiente de desembolso del Compromiso de Inversión del partícipe en cuestión, tratándose, por tanto de cantidades adicionales a abonar por dichos Partícipes y, por tanto, que tampoco serán tenidas en consideración para el cálculo de las Distribuciones y Retorno Preferente.

7.2 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una Comisión de Gestión,

con cargo al patrimonio del mismo. La Comisión de Gestión se calculará, para cada una de las Clases definidas en el presente Reglamento, aplicando un porcentaje sobre una Base de Cálculo, en cada uno de los periodos considerados a estos efectos (y a prorrata respecto al comienzo del primer periodo, que comenzará en la Fecha de Registro y el último periodo concluido en la fecha de liquidación del Fondo), todo ello según consta en el siguiente cuadro:

Período	Clase de Participación	Porcentaje
Período 1. Durante el Periodo de Inversión	A	2,5%
	B	2,35%
	C	2,25%
	D	2,20%
	E	2,20%
	F	<i>Sin comisión</i>
Período 2. Desde la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo	A	2,5%
	B	2,35%
	C	2,25%
	D	2,20%
	E	2,20%
	F	<i>Sin comisión</i>

La Base de Cálculo será la siguiente:

- En el Periodo 1: desde la Fecha de Registro y durante el Periodo de Inversión, el importe de la Comisión de gestión se calculará sobre los Compromisos Totales. Dichos importes se devengarán desde la Fecha de la Solicitud de Desembolso correspondiente.
- En el Periodo 2: Una vez finalizado el Periodo de Inversión y hasta la completa liquidación del Fondo, el importe de dicha Comisión de Gestión será calculado sobre (i) el coste de adquisición de las inversiones, entendido este como el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de las inversiones incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo; (ii) más aquellos importes ya comprometidos para la realización de una inversión; (iii) más aquellos importes, formalmente aprobados y reservados por el Comité de Inversiones, para la realización de inversiones complementarias, directas o indirectas, a través de Entidades Participadas (follow-on investments); (iv) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial, así como el de las inversiones que hayan sido objeto de una distribución en especie, todo ello calculado al inicio del periodo de devengo de la Comisión de Gestión. A dichos efectos, la liquidación de cualquier Entidad Participada y el importe neto de la depreciación total (write-off) de una inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados.

Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Registro y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Durante el Periodo de Suscripción (hasta la Fecha de Cierre Final) se efectuará la regularización resultante de recalcularse la Comisión de Gestión como si la cifra de los Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha de Registro y la Sociedad Gestora realizará los ajustes correspondientes.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

7.3 Comisión de Éxito

Los titulares de las Participaciones de la Clase F recibirán una Comisión de éxito (dividendo preferente) consistente en las distribuciones que le puedan corresponder en virtud de las Reglas de Prelación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.2 del presente Reglamento.

7.4 Otras remuneraciones

Ni la Sociedad Gestora ni la Entidad Asesora ni ninguna otra sociedad dependiente y/o Afiliada a las mismas, percibirán con cargo al patrimonio del Fondo comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional del Fondo distinta de las contenidas en el presente Reglamento.

Asimismo, cualquier retribución o ingreso percibido por miembros de la Sociedad Gestora o Entidad Asesora o personas o sociedades designadas por ella, con motivo de su participación, como consejeros dominicales en los órganos internos de las Entidades Participadas deberán ser abonadas, directa o indirectamente, a favor del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el apartado 21.7 del presente Reglamento, la Sociedad Gestora o sus Afiliadas y la Entidad Asesora y Afiliadas podrán prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas, respetando las políticas de conflicto de interés y siendo retribuidos a condiciones de mercado. Los servicios prestados deberán ser ajenos a las labores propias de gestión y asesoramiento asumidos por la Sociedad Gestora y las Entidades Asesoras con el Fondo.

7.5 Distribución de gastos

La Sociedad Gestora deberá emitir las correspondientes órdenes de pago a fin de atender el pago de los Gastos de Establecimiento y/o Gastos Operativos incurridos según lo previsto en el presente Artículo.

7.5.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo será responsable de los gastos incurridos en el establecimiento del Fondo y de las cuentas de gestión y asesoramiento para llevar a cabo la Política de Inversión y, que incluirán, entre otros ("**Gastos de Establecimiento**"): los gastos de abogados y otros asesores, los gastos de estructuración del Fondo o set up que puedan cobrar sus proveedores, gastos notariales, registros, impuestos, tasas y otras cargas administrativas, gastos de promoción del Fondo (principalmente gastos de viajes, comunicación, mensajería e impresión de documentación) y demás gastos de establecimiento (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, que serán soportados por la Sociedad Gestora). En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo

de cien mil (100.000) euros .

Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. En el supuesto en que dichos importes fueran abonados por el Fondo, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

7.5.2 Gastos de organización y administración

El Fondo y, en su caso, en cuanto resulta aplicable los Fondos Paralelos serán responsables, en su prorrata correspondiente cuando se trate de un gasto compartido entre dichos fondos o en su totalidad sólo a uno de dichos fondos cuando se trate de un gasto que corresponda exclusivamente al Fondo o a uno de los Fondo Paralelos (según sea aplicable), de todos los gastos directos o indirectos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la estructura global común del Fondo, los Fondos Paralelos y otros clientes o co-inversores de la Entidad Asesora, incluyendo, a título enunciativo, los siguientes gastos (“**Gastos Operativos**”):

- (i) gastos incurridos por la Entidad Asesora en relación con la búsqueda, análisis, selección, negociación, estructuración, supervisión y seguimiento de las inversiones y su liquidación (incluyendo due diligence y costes legales, gastos de desplazamientos y alojamiento incurridos de conformidad con las políticas de viaje aplicables de dichas entidades), siendo dichos gastos determinados en proporción al importe que corresponda al Fondo y a uno o ambos de los Fondos Paralelos (según sea aplicable) del capital invertido o propuesto a invertir entre el Fondo, uno o ambos de los Fondos Paralelos (según sea aplicable) y otros clientes o co- inversores de la Entidad Asesor; todo lo anterior siempre que no se puedan considerar como mayor coste de inversión en las Entidades Participadas ;
- (ii) (en su caso) gastos de constitución y operativos de la Entidad Participada de co-inversión en la proporción que le corresponda al Fondo y a los Fondos Paralelos en función de su participación en las mismas;
- (iii) gastos incurridos por la Entidad Asesora en relación con oportunidades de inversión en Entidades Participadas que no son finalmente realizadas por el Fondo y uno o ambos de los Fondos Paralelos, siendo dichos gastos determinados en proporción al importe que corresponda al Fondo y a uno o ambos de los Fondos Paralelos (según sea aplicable) del capital propuesto a invertir entre el Fondo, uno o ambos de los Fondos Paralelos (según sea aplicable) y otros clientes o co-inversores de las Entidades Asesoras;
- (iv) gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, y realización de traducciones de la documentación relativa a las inversiones del Fondo y de los Fondos Paralelos;
- (v) gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones externas (adicionales a las realizadas por la Sociedad Gestora), servicios de contabilidad distintos de los prestados por la Sociedad Gestora (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales y de cumplimiento de obligaciones regulatorias del Fondo, honorarios de depositarios, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Supervisión, Comité de Estrategia y, en su caso, de las reuniones de Partícipes;
- (vi) honorarios de consultores externos y expertos independientes;
- (vii) pólizas de seguro de responsabilidad, gastos de gestión del riesgo, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias); y
- (viii) todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA aplicable.

En todo caso, el Fondo asumirá unos Gastos Operativos anuales debidamente justificados hasta un importe

máximo total equivalente a la que resulte menor de las siguientes cantidades: (i) ciento cincuenta mil (150.000) euros o (ii) uno coma cinco (1,5) por ciento de los Compromisos Totales,. Cualquier cantidad que exceda de lo anterior, deberá ser autorizado por el Comité de Supervisión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión del Fondo o de los Fondos Paralelos, así como la correspondiente comisión de asesoramiento de las Entidades Asesoras. El Fondo y los Fondos Paralelos (según sea aplicable) reembolsarán a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la Sociedad Gestora que, de acuerdo con el Reglamento o documentación legal de los Fondo Paralelos, correspondan al Fondo o a alguno o a ambos de los Fondos Paralelos.

7.5.3 Otros gastos

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo, los Fondos Paralelos como a otras ECR o EICC gestionadas por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada ECR o EICC de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los Compromisos de Inversión efectivamente asumidos por cada una en las Entidades Participadas, con base en el importe del patrimonio neto de cada fondo, o en su caso, en base al tamaño de los Compromisos Totales de los respectivos fondos. La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considere, conforme a las circunstancias, como más equitativo, en el mejor interés de los Partícipes.

7.6 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión de depósito del Fondo como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**") que se calculará en base al patrimonio neto del FCR, conforme al siguiente escalado acumulativo (aplicable por tramos):

- Hasta 50.000.000 euros: 0,06%
- De 50.000.000 a 100.000.000 euros: 0,05%
- Más de 100.000.000 euros: 0,04%

Con una comisión mínima anual de 8.000 euros.

Además, el Depositario podrá repercutir al Fondo comisiones por la liquidación de operaciones, siempre que sean conformes con las normas reguladoras de las correspondientes tarifas y aquellos gastos derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que concurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

8 Sustitución y cese de la Sociedad Gestora

8.1 Sustitución voluntaria

De conformidad con la LECR, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación del Reglamento en el correspondiente registro administrativo de CNMV.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituto.

En dichos supuestos de sustitución, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada del mismo.

En caso de que el cese se produjera a petición de la Sociedad Gestora:

- (a) una vez finalizado el Período de Inversión, los titulares de las Participaciones de la Clase F mantendrán el derecho a percibir la Comisión de Éxito en su totalidad;
- (b) con anterioridad a la finalización de dicho Período, los titulares de las Participaciones de la Clase F tendrán derecho a poder seguir percibiendo una parte de la Comisión de Éxito que se determinará en proporción al tiempo transcurrido desde el inicio del Período de Inversión hasta la fecha del cese efectivo, asumiendo a dichos efectos un Período de Inversión teórico de dos (2) años (o un período de tiempo inferior si la duración efectiva del Período de Inversión fuera inferior a dos (2) años).

El procedimiento concursal de la Sociedad Gestora no producirá de facto la disolución del Fondo, sin perjuicio de lo cual la Sociedad Gestora cesará en sus funciones, iniciándose los trámites para su sustitución. De conformidad con lo establecido en la LECR, en caso de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso de acreedores, los administradores concursales deberán solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito anteriormente.

No obstante lo anterior, la CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora o los propios Partícipes ni a la administración concursal, dando inmediata comunicación de ello al juez del concurso, o bien en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en el plazo de un (1) mes, el Fondo entrará en disolución.

En dichos supuestos de sustitución por declaración de concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo.

8.2 Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes siempre que presenten una sociedad gestora sustituta, que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones, en el caso de quedar acreditados y probados cualquiera de los siguientes supuestos: ("**Causa**"):

- (a) haber sido condenada o procesada por un incumplimiento material de normativa del mercado de valores o del Reglamento o cualquier otro delito grave que haya causado un efecto perjudicial material en los Partícipes o en el Fondo; o
- (b) dolo, negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones materialmente relevantes como Sociedad Gestora del Fondo (salvo que dicho incumplimiento haya sido causado por la conducta individual de un empleado o directivo y la Sociedad Gestora haya prescindido del mismo en un plazo de 30 días desde la resolución correspondiente).
- (c) haber sido inhabilitada.

En el supuesto en que se haya producido un Cese con Causa derivado del supuesto (ii) anterior, la Sociedad Gestora ya cesada podrá proceder a someter la acreditación del supuesto de Causa al resultado de un laudo arbitral de derecho. En el caso de que en virtud del laudo arbitral de derecho se demuestre que no se ha producido un supuesto de Causa, se considerará que la Sociedad Gestora ha sido cesada, con los efectos económicos del Cese sin Causa.

La Sociedad Gestora deberá comunicar a los Partícipes, tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tenga conocimiento, cualquier hecho que pueda dar lugar a un supuesto de Causa.

En caso de producirse un cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado.

En caso de que no se haya podido nombrar una nueva sociedad gestora en un plazo de 60 días desde el cese de la Sociedad Gestora, se producirá la terminación del Fondo de forma automática.

8.3 Cese sin causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con posterioridad al tercer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial por acuerdo de los Partícipes adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa. En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al dos coma cinco (2,5) por ciento de los Compromisos Totales.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento en que se haya inscrito en la CNMV el nombramiento de la sociedad gestora sustituta.

Asimismo, los titulares de Participaciones de la Clase F seguirán percibiendo la Comisión de Éxito: (i) de forma íntegra si dicho cese se produce después de la terminación del Periodo de Inversión; (ii) en una proporción, si dicho cese se produce antes de la terminación del Periodo de Inversión, determinada en función del tiempo transcurrido entre el inicio del Periodo de Inversión y la fecha del cese efectivo, asumiendo a dichos efectos un Periodo de Inversión teórico de dos (2) años (o un periodo de tiempo inferior si la duración efectiva del Periodo de Inversión fuera inferior a dos (2) años).

En caso de Cese sin Causa de la Sociedad Gestora, la Entidad Asesora y demás empleados, directivos o socios de cualquiera de ambas entidades que tuvieran algún Compromiso de Inversión en el Fondo, dejarán de tener obligación de desembolsar aquellos Compromisos de Inversión que estuvieran pendientes de desembolso en el momento de la toma de decisión del Cese sin Causa.

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los partícipes derecho de reembolso de las Participaciones o separación, salvo en los supuestos en que éstos se deban reconocer por imperativo legal.

En caso de que no se haya podido nombrar una nueva sociedad gestora en un plazo de 60 días desde el cese de la Sociedad Gestora, se producirá la terminación del Fondo de forma automática.

9 Comité de Inversión

La Sociedad Gestora constituirá su propio Comité de Inversión, como el órgano encargado de proponer al Órgano de Administración de la Sociedad Gestora la toma de decisiones respecto a las inversiones y desinversiones del Fondo (y, en su caso, cuando resulte de aplicación de los Fondos Paralelos) en Entidades Participadas, así como de las medidas para la gestión y control de las mismas. El Órgano de Administración de la Sociedad Gestora será el único responsable de aprobar y ejecutar las inversiones y desinversiones del Fondo.

El Comité de Inversión estará formado por un mínimo de 3 y un máximo de 7 miembros y se reunirá tantas veces como sea necesario para la salvaguarda de los intereses del Fondo (y, en su caso, cuando resulte de aplicación de los Fondos Paralelos), y siempre que lo solicite alguno de sus miembros o la Sociedad Gestora.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora, bajo solicitud de la Entidad Asesora, podrá designar colaboradores que asistan al Comité de Inversiones en sus reuniones y deliberaciones y que carecerán de poder de decisión o voto. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo de los dos tercios de sus miembros, se podrá ampliar el número de miembros del Comité de Inversiones si, a juicio de la Sociedad Gestora y con su voto favorable, la nueva incorporación al mismo resultare de interés para el buen fin del Fondo. En todo caso, los miembros del Comité de Inversiones deberán contar con conocimientos, capacidades y experiencia relevantes y contrastables para el puesto que se le asigna que serán valorados por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, se pone de manifiesto que los representantes de la Sociedad Gestora mantendrán siempre una composición mayoritaria en el Comité de Inversiones y, asimismo, ni la Entidad Asesora ni sus

representantes tendrán capacidad ni derecho a veto.

El Comité de Inversión quedará válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros concurren a la reunión, ya fuera en presencia física como telemática por videoconferencia o por teléfono. El Comité de Inversión adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros.

Las decisiones del Comité de Inversiones serán consignadas en la correspondiente acta de decisiones del Comité de Inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión establecerá sus propias normas de procedimiento y organización.

10 Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora establecerá un comité de supervisión común para el Fondo y los Fondos Paralelos (“**Comité de Supervisión**”), que estará formado por un máximo de ocho (8) miembros y que será designado por la Sociedad Gestora de conformidad con este Artículo, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes para ambas entidades en determinadas materias incluyendo, en particular, los conflictos de interés que puedan surgir eventualmente.

10.1 Composición

Los representantes del Comité de Supervisión por parte del presente Fondo serán nombrados por la Sociedad Gestora entre los representantes de los Partícipes con Compromisos de Inversión de al menos un millón (1.000.000) de euros.

A los efectos de este artículo, los Compromisos de Inversión de inversores asesorados o gestionados por una misma sociedad gestora, serán considerados como un único compromiso de inversión.

No obstante lo anterior, en ninguna circunstancia podrá la Sociedad Gestora, las Entidades Asesora, sus administradores, directores, empleados o socios, directa o indirectamente, ser parte del Comité de Supervisión.

10.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión actuando de buena fe:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión del Fondo, supervisando el cumplimiento de la Política de Inversión por la Sociedad Gestora, verificando las premisas sobre las que se están adoptando las decisiones de inversión y, realizar cuantas recomendaciones estime procedentes en relación con la Política de Inversión;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo, a cuyos efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier potencial conflicto de interés que pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora o sus accionistas (incluyendo cualquier Afiliada de éstas), y el Comité de Supervisión adoptará una decisión vinculante al respecto; sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión se podrá pronunciar de forma vinculante sobre conflictos de interés relacionados con el Fondo sin necesidad de ser consultado a tales efectos por la Sociedad Gestora. La no existencia de conflicto de interés o la autorización para llevar a cabo la actuación de que se trate pese a existir tal conflicto, deberá acordarse siempre por mayoría de dos tercios de los miembros del Comité de Supervisión; y
- (c) cualesquiera otras funciones contempladas en el Reglamento.

El Comité de Supervisión no participará en la gestión del Fondo. Asimismo, ni el Comité de

Supervisión ni ningún miembro del mismo contraerá deudas u obligaciones fiduciarias o similares nacidas en virtud de, o en relación con, sus propias funciones o la pertenencia de sus representantes o empleados en el Comité de Supervisión.

10.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora cuando lo considere necesario y, al menos una vez al año, tras la Fecha de Cierre Final. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara la mayoría de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax dirigido a la Sociedad Gestora. El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin embargo, cada miembro del mismo será reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos en que razonable y justificadamente haya incurrido como consecuencia de su actuación en dicha capacidad.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora cuya copia se enviará a los miembros del mismo, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los partícipes del Fondo.

Sin perjuicio de lo previsto, el Comité de Supervisión podrá determinar sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento en las que podrán ser incluidas las reuniones telefónicas u otros medios de comunicación audible.

11 Comité Estratégico

Se establecerá un "Comité Estratégico", constituido por un máximo de veinte (20) miembros, designados por (a) el o los Promotores; y (b) cada uno de los Partícipes e inversores de Fondo/s Paralelo/s que sean titulares de la Clase C o Clase D. En ningún caso la Sociedad Gestora ni la Entidad Asesora podrán nombrar o ser designados como miembros del Comité Estratégico, sin perjuicio de la facultad de asistir a las reuniones del Comité Estratégico con voz pero no voto. Sin embargo, durante una reunión, la mayoría de los miembros del Comité Estratégico que asistan a la reunión podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité Estratégico mantendrán su cargo por tiempo indefinido, sin perjuicio de la facultad del Comité Estratégico para removerlos y de la obligación de los demás miembros de renunciar en los casos estipulados en el reglamento del Comité Estratégico.

Los miembros del Comité Estratégico no serán remunerados por ocupar este cargo, y cada uno de los miembros del mismo (y no el Fondo ni la Sociedad Gestora) asumirá sus propios costes y gastos incurridos (incluidos los gastos de viaje) como consecuencia de su cargo.

El Comité Estratégico, que se reunirá al menos una vez al año, es un órgano asesor para presentar propuestas a la Sociedad Gestora (de forma no exclusiva), así como para el seguimiento y análisis estratégico de los Compromisos de Inversiones y las Entidades Participadas sobre la base de la información

proporcionada al Comité Estratégico por la Sociedad Gestora. No tendrá autoridad para decidir sobre la aprobación y materialización de ninguna inversión, desinversión, o para representar y/o vincular de otra manera al Fondo. En ningún caso el Comité Estratégico participará en la gestión del Fondo. Ni el Comité Estratégico, ni sus miembros ni los inversores del Fondo Paralelo que designen a dichos miembros, tendrán ningún deber fiduciario con respecto al Fondo, el Fondo Paralelo, los Partícipes y/o los inversores del Fondo Paralelo.

Las conclusiones del Comité Estratégico serán elevadas como propuestas a la Sociedad Gestora por sus miembros cuando sean suscritas por la mayoría simple del Comité Estratégico de conformidad con el presente Reglamento. El voto de cada miembro del Comité Estratégico se calculará a prorrata del Compromiso de Inversión o Compromiso de Inversión del Fondo Paralelo de cada uno de los miembros. Los Partícipes que incurran en un conflicto de intereses, los Partícipes en Mora y los inversores del Fondo Paralelo en mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión y Compromisos de Inversión del Fondo Paralelo no serán considerados a los efectos del cálculo de la mayoría requerida de acuerdo con lo anterior.

Las reuniones del Comité Estratégico serán convocadas por la Sociedad Gestora mediante notificación por escrito a cada uno de los miembros del Comité Estratégico con al menos quince (15) Días Hábiles de antelación.

La Sociedad Gestora decidirá el momento oportuno en el que se creará el Comité Estratégico.

CAPÍTULO IV. LAS PARTICIPACIONES Y RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN

12 Características generales y forma de representación de las Participaciones

12.1 Participaciones y patrimonio inicial del Fondo

El Fondo se constituye con un patrimonio inicial de OCHO MIL (8.000) euros, con un patrimonio comprometido inicial por los Promotores de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL EUROS (2.190.000).

El patrimonio del Fondo podrá dividirse en seis clases de Participaciones, denominadas como Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones Clase E y Participaciones de Clase F, de distintas características, todas sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquel en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, de conformidad con los establecidos en este Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir Participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo, tal como se detalla en el Artículo 17.2.

Las Participaciones, que son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y se rigen, a tal efecto, por lo dispuesto en el TRLMV. Estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

En dichos certificados constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo de CNMV.

La suscripción de Participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Reglamento y Folleto Informativo por el que se rige el Fondo.

12.2 Clases de Participaciones

Los Partícipes suscribirán Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E o Participaciones de Clase F, según se determina a continuación:

- (a) Las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por cualquier Inversor Apto, salvo las incompatibilidades que, en su caso, puedan establecerse en el presente Reglamento.
- (b) Las Participaciones de Clase B podrán ser suscritas por Inversores Aptos cuyo Compromiso de Inversión mínimo sea igual o superior a quinientos mil (500.000) de euros.
- (c) Las Participaciones de Clase C podrán ser suscritas por Inversores Aptos (i) cuyo Compromiso de Inversión mínimo sea igual o superior a un millón (1.000.000) de euros o, (ii) cuyo Compromiso de Inversión mínima sea igual o superior a quinientos mil (500.000) euros y suscriban dicho Compromiso de Inversión antes del 31 de diciembre de 2023.
- (d) Las Participaciones de Clase D podrán ser suscritas por (i) Inversores Aptos cuyo Compromiso de Inversión mínimo sea igual o superior a tres millones (3.000.000) de euros, y (ii) la Sociedad Gestora y/o ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora.
- (e) Las Participaciones de Clase E podrán ser suscritas por inversores que tengan en cada momento el

carácter de Promotor del Fondo (a efectos clarificativos, no se establece un Compromiso de Inversión mínimo para los Promotores). A efectos clarificativos, las Participaciones de la Clase E se diferenciarán, respecto de las de la Clase D, en que podrán ser llamados a realizar el desembolso de sus Compromisos de Inversión de forma anticipada al resto de Partícipes (y, en consecuencia, desembolsando antes la totalidad del importe comprometido por dichos Partícipes).

- (f) Las Participaciones de la Clase F podrán ser suscritas únicamente por la Entidad Asesora y la Sociedad Gestora, quienes, a su vez las podrán adjudicar entre sus ejecutivos, directores, empleados o prestadores de servicios vinculados directamente a las labores de gestión del Fondo en su más amplio sentido (incluyendo, expresamente, las labores de asesoramiento como asimiladas, a todos los efectos, a la “gestión”, a los que quedarán adscritos los derechos económicos derivados de la tenencia y adjudicación de Participaciones de la Clase F que pueda tener la Sociedad Gestora y/o la Entidad Asesora y/o sus ejecutivos, directores, empleados o prestadores de servicios vinculados directamente al asesoramiento del Fondo).

12.3 Cambio de clase

Los Partícipes inicialmente categorizados como Partícipes de Clase A, B o C que suscriban Compromisos de Inversión adicionales podrán ser nuevamente clasificados si, por el conjunto agregado de sus Compromisos de Inversión suscritos, puedan ser aptos para categorizarse bajo las Clases B, C o D respectivamente. En este sentido, los importes correspondientes a la Comisión de Gestión se les imputarán conforme a los de la nueva categoría a partir del momento en que hayan alcanzado el umbral de dicha categoría.

13 Valor de las Participaciones

13.1 Valor liquidativo de las Participaciones

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, corresponden a cada participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Por otra parte, la Sociedad Gestora o en su caso el valorador externo designado a tales efectos por ésta, efectuará un cálculo del valor liquidativo: (i) con carácter trimestral, a partir del comienzo el Periodo de Inversión; así como (ii) cada vez que se produzca un reembolso o amortización de Participaciones o, (iii) una distribución del Fondo a los Partícipes

La valoración de las Participaciones se realizará teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, así como los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación, y cualquier otra norma que la sustituyan o modifiquen.

Durante el Período de Suscripción el valor de cada participación será el correspondiente a su valor inicial, es decir, de diez (10) euros cada una.

A los efectos de los Artículos 15 y siguientes, una vez concluido el Período de Suscripción el valor de las participaciones se calculará en base a las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Partícipes del valor liquidativo del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento.

13.2 Valoración de la cartera

La valoración de los activos se ajustará en todo caso a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en Reglamento 345/2013, la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar en el futuro, teniendo en consideración las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (“International Private Equity and Venture Capital Association” - “IPEV” y/o “European Venture Capital Association Valuation Guidelines” – “EVCA”).

14 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

Con carácter adicional, los titulares de Participaciones de Clase F, tendrán una participación preferente adicional conjunta en los beneficios del Fondo mediante una Comisión de Éxito (según las reglas de prelación contenidas en el Artículo 20.2).

La distribución de la Comisión de Éxito entre los titulares de las Participaciones de Clase F, se realizará en base a los diferentes acuerdos firmados entre la Sociedad Gestora y/o Entidad Asesora con cada uno de los titulares de dichas participaciones en el momento de su distribución (impuestos indirectos incluidos, si los hubiera).

15 Régimen de transmisión de las participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento por el que se rige el Fondo. Asimismo, simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente deberá enviar a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma del Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellos (incluida, a efectos aclaratorios, la obligación de contribuir al Fondo con los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones Propuestas y cuyo pago requiere la Sociedad Gestora en virtud de las disposiciones del Artículo 20.6 del presente Reglamento)

15.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

15.1.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones con carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, y, especialmente a las previsiones del TRLMV que resulten de aplicación en cada momento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora y dicho consentimiento sólo podrá ser denegado por razones objetivas. A dichos efectos, la Sociedad sólo podrá denegar su consentimiento en los siguientes supuestos:

- (a) la transmisión someta al Fondo, la Sociedad Gestora o a cualquier Afiliada de la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada a requisitos reglamentarios o tasas adicionales;
- (b) la Sociedad Gestora determine que el adquirente podría competir con el Fondo o la Sociedad Gestora;
- (c) la Sociedad Gestora determine que la admisión del adquirente pueda causar un daño reputacional al

Fondo o la Sociedad Gestora;

- (d) cuando existan dudas razonables acerca de la solvencia y capacidad de asunción de los derechos y obligaciones inherentes al Compromiso de Inversión por parte del adquirente, en especial si hubiera cantidades pendientes de desembolsar;
- (e) cuando el Partícipe transmitente se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se haya acreditado suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la subrogación en las obligaciones del Partícipe en Mora por parte del adquirente;
- (f) no se cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular en materia de prevención de blanqueo de capitales o cualquier otra normativa relacionada vigente; o
- (g) la transmisión suponga una vulneración de normativa aplicable a la Sociedad Gestora, al Fondo o a uno de sus partícipes que razonablemente pueda suponer un daño materialmente negativo para la Sociedad Gestora, el Fondo o una Entidad Participada.

A efectos aclaratorios, las causas objetivas de denegación del consentimiento de la Sociedad Gestora enumeradas anteriormente también serán de aplicación a las siguientes transmisiones: (i) por fallecimiento del titular de las Participaciones; (ii) entre cónyuges o a favor de ascendientes o descendientes del Partícipe; o (iii) entre Afiliadas o (iv) entre entidades cuya mayoría de los derechos de voto estén controladas por el mismo o mismos beneficiarios últimos del Partícipe en cuestión.

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, en caso de que las Participaciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por liquidación de la persona jurídica titular, a discreción de la Sociedad Gestora y conforme lo que esta determine en el marco de la normativa aplicable, el Fondo, otros Partícipes o terceros, podrán o no tener un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

15.1.2 Restricciones adicionales a la Transmisión por parte de los titulares de Participaciones de Clase D (ii), de la Clase E y de la Clase F

No serán válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las Transmisiones de Participaciones por parte de los titulares de Participaciones de Clase D (ii) (Sociedad Gestora y sus empleados, ejecutivos y directores); Clase E (Promotor) y las Participaciones de la Clase F, salvo en los supuestos en que dichas Transmisiones se efectúen en beneficio de una persona y/o entidad que tiene derecho a suscribirlas o bien a una entidad igualmente perteneciente en su integridad, directa o indirectamente, a los titulares, directos o indirectos, de Participaciones de Clase D (ii), Clase E las Participaciones de la Clase F respectivamente.

No obstante lo anterior, en caso de que un Partícipe de Clase D (ii), o de la Clase E o las Participaciones de la Clase F transmita parte o la totalidad de sus Participaciones (y el Compromiso de Inversión asociado a las mismas) a una persona o entidad que no reúna las condiciones necesarias para suscribirlas, la Sociedad Gestora procederá a reclasificar las Participaciones transmitidas a la clase que le corresponda en función de la persona y/o entidad que las suscriba y del importe del Compromiso de Inversión asociado a dichas Participaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17.2 anterior.

15.2 Procedimiento de transmisión de Participaciones

El partícipe transmitente deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora informándole de su intención de Transmitir sus Participaciones, con un plazo mínimo de un (1) mes con anterioridad a la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que se pretende transmitir (las “**Participaciones Propuestas**”).

La Sociedad Gestora notificará al partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 15.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido la documentación acreditativa de la transmisión, la documentación de los anexos del Acuerdo de Suscripción y el Acuerdo de Suscripción firmado por el Inversor, y haya firmado dicho Acuerdo de Suscripción. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

El adquirente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción, así como los gastos de gestión de la transmisión de las mismas).

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES Y REEMBOLSOS

16 Tipo de partícipes a los que se dirige el Fondo: Inversores Aptos

Serán Inversores Aptos, únicamente, aquellos contemplados en el Artículo 6.1 del Reglamento 345/2013.

Podrán invertir también en el Fondo inversores que no reúnan las condiciones anteriores siempre que tales inversores se comprometan a invertir como mínimo cien mil (100.000) euros de Compromiso de Inversión y declaren por escrito, en un documento separado del contrato relativo al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o inversión prevista.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora.

17 Régimen de suscripción

17.1 Periodo de Suscripción

a) Periodo de Suscripción.

El Periodo de Suscripción comenzará desde la fecha de la inscripción de la Fondo en el registro correspondiente de la CMMV hasta la Fecha de Cierre Final, durante el cual cada uno de los inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, a través de la cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad. La Fecha de Cierre Final en ningún caso será posterior a 24 meses desde la Fecha de Registro.

b) Fecha de Cierre Inicial.

En la fecha en la que la Sociedad Gestora considere que la Sociedad haya obtenido Compromisos de Inversión por un importe que, a juicio de la Sociedad Gestora, permita dar comienzo a las inversiones objeto del Fondo, declarará el primer cierre de la Sociedad mediante notificación a los inversores y, en su caso, a la CNMV (la "Fecha de Cierre Inicial"), y cada inversor que haya suscrito un Compromiso de Inversión procederá a la suscripción y desembolso de participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

c) Cierres Posteriores

No obstante, desde la Fecha del Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido de la Sociedad podrá ampliarse por suscripción, mediante Acuerdo de Suscripción, de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por compromisos adicionales por Partícipes ya existentes ("**Partícipes Posteriores**").

Los Partícipes Posteriores deberán realizar la contribución correspondiente al Compromiso de Inversión, en la cantidad y porcentaje indicado por la Sociedad Gestora con el fin de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión desembolsados por los Partícipes.

Asimismo, los Partícipes Posteriores abonarán al Fondo una Prima de Actualización equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual de TRESCIENTOS CINCUENTA puntos básicos (3,5%) sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha de su Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la fecha de validación del Compromiso de Inversión por parte de la Sociedad Gestora. Dicha Prima de Actualización no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de

Inversión.

No obstante lo anterior, no estarán sujetos a la obligación de abono de la Prima de Actualización tanto los inversores clave o estratégicos del Fondo a discreción de la Sociedad Gestora.

En el caso de que se realicen cierres en un plazo de tiempo próximo, la Sociedad Gestora, aplicando el mismo criterio para todos los Partícipes Posteriores, podrá eximir a los Partícipes Posteriores del pago de la prima de actualización en el caso de que esta no tenga un impacto relevante, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en el Fondo (tomando en consideración criterios cuantitativos, operativos y plazos entre la Fecha de Cierre Inicial y el resto de los cierres). De esta manera, y una vez efectuados (en su caso) los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Partícipes Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Como consecuencia de los ajustes anteriores, la tesorería del Fondo podría exceder de manera circunstancial el quince (15) por ciento marcados como objetivo en la Política de Inversión.

d) Carácter cerrado.

La oferta de Participaciones por la Sociedad Gestora se hará estrictamente en régimen de colocación privada dirigida a Inversores Aptos de conformidad con la normativa de aplicación.

Transcurrido el Periodo de Suscripción, el Fondo pasará a ser de tipo cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. No se contemplará la transmisión de Participaciones salvo en los casos tasados en el presente Reglamento, y en caso de emisión de nuevas Participaciones, éstas serán suscritas por los propios Partícipes.

17.2 Desembolso de los Compromisos de Inversión

A lo largo de la vida del Fondo la Sociedad Gestora mediante una o varias Solicitudes de Desembolso podrá requerir a los Partícipes para que, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, procedan al desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso hasta un importe total igual a sus Compromisos de Inversión (excluyendo las cantidades reinvertidas y las Distribuciones Temporales de acuerdo con lo establecido en el Reglamento). El desembolso de los Compromisos de Inversión deberá ser realizada por el importe y en la fecha prevista en la correspondiente Solicitud de Desembolso que la Sociedad Gestora deberá enviar a cada Partícipe Inicial y a los Partícipes Posteriores al menos diez (10) días hábiles antes de dicha fecha en la/s cuenta/s bancaria/s, abierta/s a nombre del Fondo.

Con posterioridad al Periodo de Inversión solo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) Para el pago de la Comisión de Gestión y otras comisiones;
- (b) Para efectuar inversiones complementarias o derivadas de obligaciones resultantes de contratos y compromisos que hayan sido suscritos antes de la finalización del Periodo de Inversión (follow on);
- (c) Con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros.
- (d) con el objeto de efectuar inversiones adicionales, siempre y cuando el importe acumulado de dichas Inversiones adicionales (excluyendo las inversiones descritas en el apartado (b) anterior) no exceda del importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

17.3 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de contribución en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la Sociedad Gestora comunicará dicha circunstancia al Partícipe tan pronto como sea posible y, en función de su respuesta, determinará discrecionalmente, si el Partícipe ha dispuesto o ha previsto adoptar las acciones necesarias para subsanar dicho incumplimiento en un breve plazo.

En cualquier caso, si dicho incumplimiento no se hubiera subsanado en un plazo de 15 días hábiles desde la notificación correspondiente de la Sociedad Gestora, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**" por el 100% del importe de su Compromiso de Inversión y se devengará en favor del Fondo un interés de demora anual del €STR a un año (en concreto, el €STR a un (1) año vigente en la fecha de suscripción y desembolso no atendido por el partícipe) más quinientos (500) puntos básicos calculado, desde la fecha de contribución prevista en la Solicitud de Desembolso no atendida hasta la fecha de desembolso efectiva por parte del Partícipe (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación), sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora.

En el caso de que el €STR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).

Este Artículo también será de aplicación, mutatis mutandis, a aquellos Partícipes que incumplan (i) la normativa y las obligaciones establecidas en este Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción en materia de prevención de blanqueo de capitales aplicable en cada momento, o (ii) las obligaciones de información previstas en el Artículo 25. En ambos supuestos la Sociedad Gestora podrá considerar a dichos Partícipes incumplidores como "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la toma de Acuerdos Ordinarios o Extraordinarios) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, una vez transcurridos los citados catorce (14) días naturales desde la Fecha Límite de Desembolso o desde la fecha de incumplimiento, en su caso, plazo que podrá ser discrecionalmente extendido por la Sociedad Gestora (sin la necesidad de un nuevo requerimiento de pago) por el plazo improrrogable de otros catorce (14) días naturales adicionales cuando a su juicio ello resultase beneficioso para el Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar, sin que la elección de cualquier opción descarte la posterior utilización de las otras, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no le hayan sido reembolsadas antes de la fecha de la amortización. Como consecuencia de esta amortización y siempre y cuando el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, el Partícipe en Mora solo tendrá derecho a percibir del Fondo el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del sesenta (60) por ciento; (a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o
(b) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización. De este importe adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo; o

- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora. Para ello la Sociedad Gestora procederá a enajenar las Participaciones del Partícipe en Mora a quien ella considere conveniente en el mejor interés del Fondo. El precio de venta de cada Participación será el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del sesenta (60) por ciento;
- (a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización. El precio de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora no se abonará al Partícipe en Mora hasta el momento de la liquidación del Fondo.

En todo caso, del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que este le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Participaciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, la firma del Acuerdo de Suscripción por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Participaciones titularidad de los Partícipes que se conviertan en Partícipes en Mora.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

18 Reembolso de las Participaciones

El Fondo tiene naturaleza cerrada y, por tanto, no admite reembolsos, con carácter general, ni totales ni parciales, de Participaciones por la mera voluntad de sus Partícipes hasta la disolución y liquidación del mismo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo como forma de efectuar Distribuciones a los Partícipes, siempre que, a su juicio, exista suficiente liquidez, los importes sean significativos y no vayan a ser objeto de reinversión. En cualquier caso, dichos reembolsos, (i) no podrán comprometer la situación financiera del Fondo; (ii) se realizarán en efectivo y con carácter general para todos los Partícipes, en proporción a sus Participaciones en el Fondo y al valor de las mismas según su Clase. Tales reembolsos se realizarán con sujeción a las normas previstas en el presente Reglamento.

Adicionalmente, ninguna modificación del Folleto Informativo o de este Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo, salvo que haya alguna norma imperativa que expresamente se lo reconozca.

CAPÍTULO VI. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

19 Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los beneficios del Fondo se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015 del 28 de octubre de la CNMV que modificó la Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de entidades de capital-riesgo y cualquier otra norma que pueda sustituir a dichas circulares en el futuro.

Los beneficios del Fondo serán distribuidos de acuerdo con la política general de distribución señalada en el Artículo 20 y en la ley aplicable.

20 Política general de distribuciones

20.1 Política de Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los partícipes serán realizadas a iniciativa de la Sociedad Gestora, preferentemente tras cada desinversión, en los plazos e importes que determine la Sociedad Gestora.

Las desinversiones que se lleven a cabo durante la vida del fondo, y una vez finalizado el Período de Inversión, se distribuirán a los Partícipes de manera proporcional a su participación, de conformidad con las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 20.2.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, en los siguientes supuestos la Sociedad Gestora no estará obligada a realizar Distribuciones:

- (i) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Entidades Participadas importes adicionales;
- (ii) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros, en cuyo caso estos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título ejemplificativo y no limitativo, la Comisión de Gestión; y
- (iii) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (iv) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Entidades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Período de Inversión;
- (v) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas;
- (vi) cuando las distribuciones que pudiese recibir el Fondo durante los primeros años de vida del mismo pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los desembolsos pendientes a satisfacer respecto a las solicitudes de desembolso de las Entidades Participadas

Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes se efectuarán en efectivo, predominantemente mediante (i) distribución de resultados o ganancias/reservas; (ii) devolución de aportaciones a través de la reducción de valor de las Participaciones o (iii) reembolso parcial de Participaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

20.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido de forma específica en otros apartados del presente Reglamento, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán conforme a las siguientes Reglas de Prelación (tras el pago de los gastos y pasivos del Fondo), individualmente a cada Partícipe a prorrata de su Compromiso de Inversión efectivamente desembolsados de la siguiente forma:

- 1º Se calculará la parte de los importes a distribuir que corresponde a cada Clase de participaciones (a la que se habrá aplicado la correspondiente Comisión de Gestión conforme a lo establecido en la Artículo 7.2).
- 2º la parte a distribuir que corresponda a cada una de las Clases A, B, C, D, E y F se distribuirá a los titulares de participaciones de dicha Clase de acuerdo con el siguiente orden de prelación:
 - a) Primero, a todos los Partícipes a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien (100) por cien de sus Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados;
 - b) Segundo, una vez se cumpla el supuesto de la letra a) anterior, a todos los Partícipes, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente; y
 - c) en tercer lugar, una vez efectuadas las Distribuciones de los apartados (a) y (b) anteriores, cien (100) por cien a los Partícipes de Clase F en concepto de Comisión de Éxito hasta que haya recibido un importe equivalente al veinte (20) por ciento de todas las Distribuciones efectuadas en virtud de la letra (b) anterior y esta letra (c) (*full catch-up*).
 - d) una vez se cumpla el supuesto de la letra c anterior:
 - (i) un ochenta (80) por cien a todos los Partícipes a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión; y
 - (ii) un veinte (20) por cien a los Partícipes de Clase F en concepto de Comisión de Éxito.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran aportado por los Partícipes respecto del Fondo hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones percibidas hasta dicho momento por los Partícipes. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora realizará las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

Los titulares de las participaciones de Clase F deberán reintegrar al Fondo los importes percibidos en caso de que en el momento de la liquidación del Fondo fueran superiores a lo dispuesto en el presente Artículo.

A los efectos de efectuar las Distribuciones de la Clase F, la Sociedad Gestora realizara los pagos directamente a los Partícipes de dicha Clase que ostenten la titularidad de las mismas en el momento de liquidación del Fondo (o en caso de distribuciones previas, en el momento de realizarla).

20.3 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la fecha de liquidación del Fondo. Cualquier distribución en especie será efectuada en los mismos términos que las demás Distribuciones, de conformidad con las Reglas de Prelación, de tal forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución.

20.4 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

La Sociedad Gestora realizará las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada momento.

Por regla general, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias, salvo en determinados supuestos como que el Partícipe reciba estas Distribuciones siendo residente en un Paraíso Fiscal.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los "Últimos Beneficiarios del Inversor"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Inversor. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Inversor y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso los Últimos Beneficiarios del Inversor, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Inversor con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

Ni el Partícipe ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, ser requerido para: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados del Fondo; o (2) pagar algún impuesto en España que no derive del Fondo.

20.5 Reinversión

El Fondo, durante el Período de Inversión y cuando a juicio de la Sociedad Gestora resulte beneficioso para el mismo, podrá reinvertir en nuevas inversiones en cantidades procedentes o distribuidas por las Entidades Participadas.

Una vez finalizado el Período de Inversión, no se prevé la reinversión de los importes recibidos por el Fondo como consecuencia de su desinversión en las Entidades Participadas, salvo las cantidades reinvertidas para aplicar en los supuestos enumerados en el artículo 17.2 (desembolsos con posterioridad al Período de Inversión), que también son permitidas. En ningún caso, el importe total agregado que pueda ser invertido (o reinvertido) por el Fondo excederá del ciento veinte (120) por ciento de los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, las cantidades reinvertidas no minorarán el importe de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso de los Partícipes.

20.6 Distribuciones Temporales: devolución de Distribuciones

a) Devolución de Distribuciones: Distribuciones Temporales:

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, y consecuentemente exigir a los Partícipes, mediante la emisión de una Solicitud de Desembolso, la devolución de los importes que les hayan sido distribuidos previamente, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.5;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuya aportación se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes con respecto a lo cuales la Sociedad Gestora haya indicado que ha sido notificada por la entidad gestora de la Entidad Participada de la posibilidad de tener que devolver una distribución conforme a su documentación constitutiva; y
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 30.2, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra **(d)** en exceso del veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión.

El porcentaje de la cantidad que debe volver a ser aportada al Fondo por cada Partícipe (la "Cantidad Reembolsada") será calculada a prorrata de su proporción en Distribuciones hechas por el Fondo teniendo en cuenta dichas Distribuciones en orden inverso a aquel en el que fueron realizadas hasta una cantidad equivalente a la Cantidad Reembolsada.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

b) Efectos de las Distribuciones Temporales

Los importes recibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de los mismos, los Compromisos Pendientes de Desembolso, y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho

importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora realice una Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

CAPÍTULO VII. POLÍTICA DE INVERSIÓN

21 Criterios de inversión y normas para la selección de inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de las Entidades Participadas, de conformidad con la Política de Inversión. En cualquier caso, las inversiones quedarán siempre sujetas a las limitaciones contenidas en el Reglamento 345/2013, la LECR y cualquier otra normativa aplicable.

La Política de Inversión del Fondo consistirá en los siguientes criterios y normas de inversión:

21.1 Objetivo de inversión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Participes, mediante la toma de participaciones temporales en Entidades Participadas.

El Fondo invertirá principalmente en Inversiones Admisibles siendo estas, como mínimo, el setenta (70) por ciento del capital desembolsado y de los Compromisos Totales pendiente de inversión, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Asimismo, el Fondo podrá utilizar hasta el treinta (30) por ciento del capital desembolsado y de los Compromisos Totales pendientes de inversión para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivos y otros medios líquidos equivalentes.

El Fondo invertirá en las primeras fases de desarrollo (“early stage”) y fase de expansión (capital desarrollo), siendo la primera entrada, preferentemente, en fases pre-seed, seed y Serie A de sociedades que desarrollen negocios que, basados o apoyados en nuevas tecnologías, operen en los sectores empresariales que le indican en el apartado 21.2 siguiente.

El Fondo, sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión, no podrá invertir en cualquier Entidad Participada en la que la Sociedad Gestora, Entidades Asesoras, Promotores y/o sus Afiliadas, tengan un interés u ostenten una participación directa o indirecta, a excepción del Activo Semilla.

21.2 Política de Inversión

i. Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de la inversión cubre a empresas y otras entidades que, en la fecha en que el Fondo realice su primera Inversión, tengan su centro de decisión y/o una parte sustancial de su negocio o activos radicados preferentemente y entre otros, en España, Israel y otras jurisdicciones de UE y países OCDE.

ii. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

Se realizarán Inversiones en Entidades Participadas principalmente del sector agroalimentario y empresas proveedoras de tecnología y servicios asociadas a este sector, incluyendo, sin ser limitativos en Entidades Participadas que directa o indirectamente (i) desarrollen tecnologías que permitan reducir el impacto medioambiental generado a lo largo la cadena de transformación de la industria agroalimentaria, (ii) ofrezcan soluciones que permitan implementar mejoras en el funcionamiento de la cadena de suministro, (iii) persigan la reducción de los residuos (de producto o de envases) generados en la obtención y distribución de alimentos, o (iv) presenten soluciones tecnológicas que permitan desarrollar nuevos alimentos con beneficios para la salud de las persona.

A efectos de categorización del tipo de Entidades Participadas en las que, atendiendo al párrafo anterior,

invertirá el Fondo se identifican las siguientes tipologías:

- ✓ Producción de Alimentos con beneficios para la salud, así como enfocados a la alimentación personalizada (*Bio-engineered Foods*).
- ✓ Obtención de proteína a través de nuevas fuentes alternativas. (*Alternative Proteins*).
- ✓ Agtech o Agricultural Technologies (Tecnologías tendentes a la mejora del rendimiento o a la reducción del impacto ambiental de la producción agrícola o ganadera),
- ✓ *Circular Economy & Waste* (Economía Circular y Manejo de desechos/desperdicios),
- ✓ Otras categorías del sector agroalimentario o proveedores de tecnología y/o servicios a este sector.

iii. Umbrales de diversificación

En principio, el Fondo no invertirá más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Entidad Participada y sus Afiliadas (incluyendo, a los efectos de evitar cualquier duda, la primera inversión y cualquier otra inversión de seguimiento, que pudiera producirse). Sin embargo, el límite mencionado puede ser incrementado, al respecto de una única Entidad Participada, hasta un máximo del treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales con la previa aprobación del Comité de Supervisión.

iv. Estructura de la inversión y la desinversión

La Sociedad Gestora podrá estructurar las inversiones y desinversiones de cualquier modo y haciendo uso de cualquier alternativa posible, siempre que entienda que se hace en el mejor interés del Fondo.

Las desinversiones de las Entidades Participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las Inversiones.

v. Activo Semilla

El Fondo podrá invertir en el Activo Semilla. La inversión en el Activo Semilla se hará a propuesta de la Sociedad Gestora sobre la base del asesoramiento de la Entidad Asesora.

El Activo Semilla será transmitido al Fondo, con carácter excepcional, a un valor de mercado, respetando la normativa resultante de aplicación y los criterios interpretativos de la misma por parte de la CNMV, así como las políticas de conflicto de interés aplicables y se informará de la transmisión con carácter previo a los inversores.

vi. Restricciones

El Fondo no tendrá más restricciones a la inversión que las derivadas de la normativa legal que le pueda resultar de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo cumplirá con el coeficiente obligatorio de inversión previsto para los fondos de capital riesgo europeos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013 en un plazo máximo de seis (6) meses desde el inicio de sus operaciones y en todo caso, a la finalización del primer ejercicio social, de manera que, el Fondo no se acogerá a ninguna dispensa especial y en particular y si fuese de aplicación, la dispensa prevista en el artículo 17.1 letra a) de LECR.

21.3 Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora podrá efectuar la suscripción o adquisición de compromisos en Entidades Participadas dentro del Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los supuestos indicados la Artículo 17.2.

21.4 Tipos de financiación que podrá conceder el Fondo

No se prevé que, en general, el Fondo provea de otra forma de financiación a las Entidades Participadas distinta de la toma de participaciones. No obstante, el Fondo podrá, sin incumplir su Política de Inversión, invertir en las Entidades Participadas mediante la concesión de préstamos participativos y otras formas de financiación (préstamos junior, préstamos senior, bonos, obligaciones, etc.) de conformidad con lo previsto en el Reglamento 345/313 y la normativa que pueda resultar de aplicación.

21.5 Financiación ajena

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y con el objeto de facilitar principalmente el proceso de inversión en Entidades Participadas, así como la gestión del Fondo y la atención de las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, con sujeción a las siguientes condiciones, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de veinticuatro (24) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales ni, en ningún caso, del importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente Artículo.

21.6 Inversiones de la tesorería del Fondo

A los efectos de facilitar la administración, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, tales como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión y hasta el momento de la Distribución a los Partícipes. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en Inversiones a Corto Plazo.

21.7 Prestaciones de servicios que la Sociedad Gestora, la Entidad Asesora y sus Afiliadas podrán realizar a favor de las Entidades Participadas

La Sociedad Gestora (y/o, en su caso la Entidad Asesora) podrá tener presencia en los órganos de administración, así como en cualquier otro órgano similar de las Entidades Participadas.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR y el presente Reglamento, la Sociedad Gestora y/o la Entidad Asesora y podrán prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas con arreglo a la legislación aplicable en cada momento, los cuales serán retribuidos en condiciones de mercado.

21.8 Fondos Paralelos

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir acuerdos de coinversión y colaboración con los Fondos Paralelos en virtud de los cuales, el Fondo podrá efectuar inversiones conjuntamente con los Fondos Paralelos, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, y se podrán regular, entre otros:

- (i) aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo;
- (ii) el ajuste de gastos y las comisiones que correspondan conforme a las inversiones conjuntas;

- (iii) la planificación temporal de las inversiones y desinversiones;
- (iv) la toma de acuerdos en el seno del Fondo y los Fondos Paralelos, que deberá ser adoptado por una mayoría conjunta (ordinaria o extraordinaria, según sea aplicable) del Fondo y del Fondo Paralelo (excepto aquellas cuestiones que únicamente conciernen o sea aplicables al Fondo o al Fondo Paralelo) tomando en consideración la suma de los Compromisos Totales de todos los vehículos. A tales efectos la Sociedad Gestora, hará lo posible, para procurar que siempre se adopten en el Fondo y los Fondos Paralelos las modificaciones o acuerdos correspondientes que sean sustancialmente idénticas a los adoptados en el seno de los Fondos Paralelos o el Fondo (según corresponda), salvo que el aspecto en cuestión sea en relación a una consideración especial fiscal, legal o regulatoria que sólo concierna o sea aplicable al Fondo o a uno de los Fondos Paralelos; y asimismo,
- (v) dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Suscripción, sus respectivas participaciones en dichas entidades se correspondan proporcionalmente a sus respectivos Compromisos Totales. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Fondos Paralelos se realizarán a un precio de mercado, que, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, podrá ser equivalente al coste de adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo o los Fondos Paralelos por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 20.6 del presente Reglamento

Dichos Fondos Paralelos dispondrán de una estructura de gestión/asesoramiento sustancialmente idéntico a la del Fondo y su documentación legal tendrá términos y condiciones sustancialmente iguales a los del Fondo.

La co-inversión entre el Fondo y los Fondos Paralelos será a prorrata en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión.

21.9 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, a su discreción, en el mejor interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes del Fondo o a terceros.

21.10 Otros

En la suscripción/adquisición de compromisos en Entidades Participadas, podrían surgir conflictos de interés entre el Fondo, los Fondos Paralelos y otras ECR gestionadas en el futuro por la Sociedad Gestora y/o, asesoradas por la Entidad Asesora. En tal caso, se tratarán de resolver estos conflictos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora, y en su caso mediante directrices objetivas establecidas para su resolución tales como derechos de preferencia de los ECR y/u otros vehículos de inversión preexistentes y otros criterios de reparto basados en cuestiones objetivas y en la coherencia con la Política de Inversión del Fondo y de los Fondos Paralelos, el impacto de la inversión prevista en la cartera y en la diversificación del Fondo y de los Fondos Paralelos.

Sin perjuicio de lo anterior, las inversiones que se realizan junto con los Fondos Paralelos no se considerarán conflictos de interés, por lo que respecta a la prorrata correspondiente.

CAPÍTULO VIII. DESIGNACION DE AUDITORES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

22 Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

La designación recaerá en una sociedad de auditoría de reconocido prestigio, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

23 Exclusividad

En ningún caso los Promotores, la Sociedad Gestora ni la Entidad Asesora podrán, sin contar con el Acuerdo Extraordinario de Partícipes, actuar como promotor, gestora y asesor respectivamente (ni conjuntamente ni de manera independiente) de ningún Fondo Sucesor con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que se hubiera suscrito o formalizado compromisos en Entidades Participadas por un importe equivalente, al menos, a un cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales; o
- (b) la finalización del Periodo de Inversión.

sin perjuicio de que este Artículo sólo podrá ser aplicado durante el tiempo que la Sociedad Gestora siga siendo responsable de la gestión de la cartera del Fondo.

Con respecto a lo anterior, cualquier Fondo Sucesor que constituyera la Sociedad Gestora con anterioridad a la finalización del Período de Inversión del Fondo deberá de compartir cualquier oportunidad de inversión con el Fondo, en proporción a los compromisos totales de cada uno de ellos o en la proporción que la Sociedad Gestora determine de buena fe, si dicha proporcionalidad no fuera razonable (por ejemplo, en función de los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso del Fondo).

Con la excepción prevista en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora o la Entidad Asesora, no estarán sujetos a obligación alguna de exclusividad con relación a la promoción, asesoramiento o gestión de otros vehículos de inversión de capital riesgo, pudiendo promover, asesorar o gestionar otros vehículos de inversión de capital riesgo (o de otra naturaleza) y retener cualquier ingreso o beneficio al respecto, siempre y cuando la Sociedad Gestora y la Entidad Asesora continúen prestando diligentemente sus servicios de acuerdo con el Reglamento.

24 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora y la Entidad Asesora, sin consentimiento previo del Comité de Supervisión, no podrán invertir, directa o indirectamente en entidades con objeto social o política de inversión idéntica o análoga a la de las compañías incluidas en la Política de Inversiones del Fondo o cuyo objeto social y/o política de inversión y/o estrategia encaje con la Política de Inversiones del Fondo (a excepción de la inversión en el Activo Semilla).

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los Partícipes a la mayor brevedad desde que tuviera conocimiento de ello, cualquier conflicto de interés que pudiera surgir. A estos efectos, el reglamento interno de la Sociedad Gestora deberá prever que todas las personas englobadas en su ámbito de aplicación tendrán permanentemente formulada ante la Sociedad Gestora y mantendrán actualizada, una declaración en la que consten los conflictos de interés que pudieran tener derivados de sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con las entidades de capital riesgo gestionadas, con las entidades participadas y

con aquellas entidades que realicen actividades en un mismo ámbito geográfico y sector de actividad que cualesquiera de las Entidades Participadas.

25 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general, la Sociedad Gestora facilitará a cada Partícipe el Reglamento y el folleto informativo debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo y que serán puestos a disposición de los Partícipes en los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá en general con los requerimientos publicados en cada momento por Invest Europe. En particular, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) Facilitar a los Partícipes, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia de la Memoria, el balance de situación y la cuenta de resultados del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados;
- (b) Facilitar a los Partícipes con carácter trimestral,
 - a. informes no auditados de valoración de la cartera del Fondo;
 - b. información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Entidades Participadas, así como, información del estado de la cartera y su evolución.
 - c. notificaciones de Solicitud de Desembolso, así como de distribución, las cuales contienen la información requerida conforme a los estándares establecidos por Invest Europe.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros, cuentas y registros del Fondo, durante toda la vida del Fondo y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución del Fondo.

CAPITULO IX. SOSTENIBILIDAD

26 Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno

En relación con el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante “SFDR”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad, a través de la aplicación del proceso establecido en la Política de Integración de riesgos ASG de la Sociedad Gestora. La integración de los factores ASG en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión se entiende desde una perspectiva de riesgos, los cuales podrán variar en función del sector de actividad o la localización geográfica. De este modo, se entiende que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

En este sentido, la Sociedad aplica su política de integración de riesgos ASG a todas las inversiones realizadas. De esta manera garantiza que se tienen en cuenta una serie de parámetros vinculados a (i) políticas de gobernanza, tales como el establecimiento de un adecuado marco de lucha contra la corrupción y el fomento de una cultura interna de cumplimiento de las normas mediante el establecimiento de una adecuada estructura de control interno; (ii) políticas sociales, tales como el respeto de las normas internacionales del trabajo, el fomento de la igualdad de oportunidades y el apoyo a políticas que promuevan la sanidad e investigación médica, y la educación; y (iii) políticas medioambientales, tales como el enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente, el fomento de las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental y el apoyo del desarrollo y difusión de tecnologías respetuosas con el medio ambiente.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en la valoración de las inversiones, e informaremos de los mismos vía Informe Financiero Anual.

Para más información sobre la política de integración de la entidad: <https://www.bekafinance.com/informacion-legal-am>

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES

27 Modificación del Reglamento de Gestión

Toda modificación del Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes a la mayor brevedad y en un plazo máximo veinte (20) días siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en CNMV.

Ni las modificaciones del Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se regula en el Artículo 4) conferirá a los Partícipes el derecho de separación del Fondo, salvo en aquellos supuestos en los que el derecho de separación sea obligatorio con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

27.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, bien sea de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27.2 (en los supuestos contemplados en el mismo), bien sea contando con el consentimiento de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente previstos en el Artículo 27.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma desigual o distinta a los demás Partícipes.

A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los partícipes por escrito, confiriendo a los mismos un plazo en ningún caso inferior a cinco (5) días hábiles, para manifestar su posición al respecto de la propuesta de modificación, entendiéndose la no contestación por parte del partícipe como no oposición y por tanto como voto a favor de la modificación.

No obstante lo anterior, el presente Artículo 27.1 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

27.2 Modificación del presente Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 27.1, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) Aclarar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de los artículos del Reglamento que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes.
- (b) Introducir modificaciones requeridas por cambios normativos o interpretativos (a modo ejemplificativo y en particular, cualquier modificación que devenga de un cambio del tratamiento fiscal de la comisión de éxito o carried interest o que afecte a la fiscalidad de dicha comisión) que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora o a la Entidad Asesora (exclusivamente en relación con sus servicios prestados en favor del Fondo), siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos y obligaciones de los Partícipes y no se presentasen objeciones a dichas modificaciones por los Partícipes que representen al menos el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales en

el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de notificación remitida por la Sociedad Gestora.

- (c) Introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la fecha de constitución del fondo, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos y obligaciones de los Partícipes y que no se presentasen objeciones a dichas modificaciones por los Partícipes que representen al menos el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales en el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de notificación remitida por la Sociedad Gestora.

Las modificaciones en el Acuerdo, a resultas de las previsiones incluidas en el presente apartado, autorizan así mismo a la Sociedad Gestora a realizar las adaptaciones pertinentes en el Folleto Informativo y resto de documentación del Fondo.

Cualquier cambio en este Reglamento, una vez se hayan completado las formalidades administrativas relevantes, ya sea por la LECR u otras disposiciones vigentes, será notificada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de quince (15) días hábiles con posterioridad a la inscripción en el Registro de la CNMV.

28 Acuerdos individuales con partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinte (20) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros partícipes que hubieren suscrito compromisos de inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

29 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, (i) transcurrida la Fecha de término del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4 del Reglamento, (ii) por el cese de su Sociedad Gestora (sin el nombramiento de un sustituto de acuerdo con lo previsto en este Reglamento), o (iii) por cualquier causa establecida por la LECR o en el Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá comunicar inmediatamente el acuerdo de disolución a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abre el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. A efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, la Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo aplicando la regulación prevista en el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo razonable, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas

operaciones se elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán el valor de liquidación de las cuotas que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser comunicados a los acreedores como información relevante y deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación descrita en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Tribunal competente.

Una vez efectuada la Distribución total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el registro administrativo que corresponda.

30 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

30.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, la Entidad Asesora, sus accionistas, administradores, empleados, representantes, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones, así como a los miembros del Comité de Supervisión ("**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o como miembro del Comité de Supervisión, o en relación al servicio prestado como liquidador del Fondo, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del Reglamento.

30.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en relación con los servicios prestados en virtud de este Reglamento o de otros acuerdos relacionados con el Fondo o como miembro del Comité de Supervisión, o en relación al servicio prestado como liquidador del Fondo, o como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del Reglamento. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe de los Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados de los Partícipes, y no podrá ser reclamada una vez finalizado el plazo de duración del Fondo establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento.

El Fondo contratará un seguro para cubrir estas potenciales indemnizaciones.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar con las coberturas que resulten aplicables a los administradores y directivos en relación al Fondo. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo al presente Artículo 30.2 cualquier Persona Indemnizable y/o la Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos, o póliza de seguro correspondiente. Cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

31 Obligaciones de confidencialidad

31.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial cualquier información relativa al Acuerdo de Suscripción, a la Sociedad Gestora, a las Entidades Asesoras, al Fondo, a cualquiera de los Fondos Paralelos, a su actividad, a sus inversiones directas o indirectas, o a otros Partícipes del Fondo o a inversores de los Fondos Paralelos así como cualquier otra información que se le proporcione en virtud de su condición de Partícipe en el Fondo (en adelante, la “**Información Confidencial**”).

Los Partícipes reconocen y aceptan que la revelación de dicha información podría perjudicar gravemente al Fondo, a la Sociedad Gestora, a las Entidades Asesoras o a una Entidad Participada.

Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Entidad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podría perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier Información Confidencial.

31.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 31.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción en su condición de Partícipe; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de las obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 31.1, un Partícipe podrá revelar Información Confidencial:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) si la Sociedad Gestora así lo autoriza mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) si estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto y, en particular, un Partícipe (y cualquier empleado, representante, o agente del mismo) podrá revelar a cualquier persona el tratamiento y estructura fiscal del Fondo y cualquier material (incluyendo opiniones y análisis fiscales) que sean facilitadas por la Sociedad Gestora al Partícipe en relación a dicho tratamiento y estructura fiscal.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, sin consentimiento expreso y por escrito de la Sociedad Gestora, estando el Partícipe correspondiente obligado frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso, y asumiendo dicho Partícipe las responsabilidades que pudieran derivarse por la revelación de Información Confidencial por parte de los receptores de la misma.

31.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; o
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Entidades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información disponible para el Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

32 Conflicto

En el supuesto en que exista algún conflicto entre lo establecido en el Reglamento de Gestión y los Acuerdos de Suscripción, o cualquier otro documento de naturaleza contractual o comercial suscrito o emitido por la Sociedad Gestora con relación al Fondo, el presente Reglamento prevalecerá.

33 Jurisdicción

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento se resolverá mediante arbitraje de derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el español.

34 Legislación de prevención de blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que quedarán recogidas en el correspondiente Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regulará las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la materia. A este respecto, los Partícipes proveerán a la Sociedad Gestora de toda la información y la documentación necesaria para que la Sociedad Gestora y el Fondo cumplan en todo momento con la legislación de prevención de blanqueo de capitales.

35 Obligaciones de información por parte de los Partícipes (FATCA Y CRS-DAC)

Con carácter general, la Sociedad Gestora y el Fondo están sujetos a determinadas obligaciones relativas a la identificación de los inversores directos o indirectos en el Fondo, de su residencia fiscal, y la realización de comunicaciones a las autoridades correspondientes de determinada información relativa a dichos inversores que se derivan de la Normativa CRS, la Normativa DAC, el IGA, o de cualquier otra normativa sobre dichas materias que esté vigente en cada momento.

En el momento en que entre en vigor la correspondiente normativa, la Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente

solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En consecuencia, los Partícipes se comprometen a proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con las obligaciones derivadas de dicha normativa, así como a su actualización periódica. A estos efectos, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo u otro Partícipe derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con la Normativa CRS – DAC Española, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus inversores.

En relación con lo anterior, cada Partícipe reconoce y acepta que si no remitiera a la Sociedad Gestora dicha información y documentación o se procediera a su actualización en el plazo requerido, la Sociedad Gestora podría verse obligada de acuerdo con la normativa aplicable a practicar determinadas retenciones sobre las distribuciones correspondientes al Partícipe, bloquear cuentas, aplicar las penalizaciones previstas en la normativa y en este Reglamento, incluyendo la separación forzosa de dicho Partícipe, así como adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe la Sociedad Gestora considere razonables para evitar cualquier efecto adverso al Fondo o a los demás Partícipes que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

Todos los gastos y costes incurridos por el Fondo o la Sociedad Gestora como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento por parte de un Partícipe de las obligaciones previstas en este Artículo, incluyendo asimismo los gastos derivados del asesoramiento jurídico requerido a este respecto, deberán ser soportados por dicho Partícipe.

36 Factores de riesgo

Invertir en el Fondo (y, en general, en cualquier entidad de capital riesgo) implica la asunción tanto de los riesgos inherentes a la actividad de capital riesgo, como de los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que el mismo invierte. Se trata de inversiones a largo plazo, que no ofrecen garantía alguna en relación con la obtención de los retornos objetivo del Fondo.

Se resumen en el Anexo I los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo, sin que se pueda considerar que la presente constituye una lista exhaustiva de los mismos.

37 Ley aplicable

Este Reglamento y los derechos, obligaciones y relaciones de las partes en virtud del presente Reglamento, el folleto y cualquier Acuerdo de Suscripción, se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de España.

Anexo I. FACTORES DE RIESGO

Invertir en el Fondo (y, en general, en cualquier entidad de capital riesgo) implica la asunción tanto de los riesgos inherentes a la actividad de capital riesgo, como de los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que el mismo invierte. Se trata de inversiones a largo plazo, que no ofrecen garantía alguna en relación con la obtención de los retornos objetivo del Fondo.

Se resumen a continuación los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo, sin que se pueda considerar que la presente constituye una lista exhaustiva de los mismos:

a) Riesgo de liquidez de las participaciones en el Fondo

No existe un mercado líquido para las participaciones del Fondo.

Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

Los partícipes deben tener en cuenta que las participaciones en el Fondo no serán transmisibles en los supuestos objetivos de denegación del consentimiento de la Sociedad Gestora contemplados en el reglamento de gestión del Fondo y que en la actualidad no existe un mercado secundario de participaciones, ni se prevé que exista en el futuro.

En consecuencia, los Inversores pueden tener dificultades para desinvertir en el Fondo antes de la liquidación del mismo o verse afectada su rentabilidad por ser capaces de vender sólo a un precio inferior al previsto.

b) Riesgo de gestión

De conformidad con lo previsto en el Reglamento, las decisiones de inversión y desinversión del Fondo serán adoptadas por la Sociedad Gestora en el Comité de Inversiones. Por lo tanto los Inversores no tomarán decisiones con respecto a la gestión, realización o venta de cualquier inversión, y no tendrán oportunidad de controlar o influir en la gestión o en las operaciones del Fondo. Asimismo, no van a tener la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y de otro tipo que será utilizada por la Sociedad Gestora y la Entidad Asesora en la selección, estructuración, seguimiento y disposición de las inversiones.

El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora y de la Entidad Asesora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas. En caso de que uno o más de los profesionales que forman el equipo dejen de participar en la gestión del Fondo, su rendimiento podría verse afectado de manera adversa.

No existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de la Sociedad Gestora y de la Entidad Asesora aunque no existe garantía alguna de que dichas entidades continúen prestando sus servicios durante toda la vida del Fondo.

La experiencia y éxito de la Sociedad Gestora en el pasado no garantiza el cumplimiento de sus obligaciones ni que vaya a conseguir el mismo rendimiento en la gestión del presente Fondo que el obtenido en la gestión de otros fondos.

c) Riesgo regulatorio vinculado al Fondo y a los activos objeto de inversión

El marco regulatorio y fiscal del Fondo y de las Entidades Participadas por el Fondo, así como su interpretación, pueden cambiar durante la vida del mismo, pudiendo tener dichos cambios un efecto no deseado sobre el rendimiento del Fondo o el de sus Inversores.

La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo, puede verse modificada durante la vida del Fondo. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los Partícipes en el Fondo realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Partícipes en el Fondo.

d) Riesgo de liquidez de las inversiones en cartera

Una inversión en el Fondo requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza ninguna rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Partícipes sean reducidos o inexistentes a corto plazo.

Este riesgo está ligado a la posibilidad de que el Fondo, una vez finalizado su periodo de inversión, desee vender las entidades en las que participa y no pueda hacerlo a un precio adecuado. Dado que el objeto de la inversión son esencialmente compañías no cotizadas, éstas presentan un riesgo de iliquidez mayor al no contar con un mercado organizado.

Las inversiones efectuadas por las Entidades Participadas en compañías no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

Asimismo, las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas por parte de las Entidades Participadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que el Fondo necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente inferior al valor liquidativo atribuible a la inversión.

Las inversiones efectuadas por las Entidades Participadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.

El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las inversiones del Fondo y, en consecuencia, los compromisos de inversión no están garantizados.

A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier valoración que realice la Sociedad Gestora, o en su caso en valorador externo designado por ésta, se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la inversión.

e) Riesgo de crédito

Vinculado a la posibilidad de que llegadas las fechas de vencimiento de cualesquiera derechos de cobro del Fondo estos no sean atendidos, dando lugar a la consecuente pérdida para el Fondo.

Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero. Los términos de las financiaciones podrían sufrir variaciones en función de la coyuntura económica en el momento en que se contraten las financiaciones.

El endeudamiento del Fondo puede afectar al rendimiento del Fondo y aumentar la volatilidad de los rendimientos del Fondo.

f) Otros riesgos asociados con la inversión en el Fondo:

- Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido los compromisos de inversión totales, y no existe garantía alguna de que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los compromisos de inversión totales.
- Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
- Asimismo, no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados o que las inversiones en el Fondo no resulten en pérdidas para los Partícipes. Los Partícipes deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en el Fondo.
- Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Entidades Participadas que obre en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión
- El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva

- El Fondo puede tener que competir con otros fondos o inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de atender una Solicitud de Desembolso, será considerado Partícipe en Mora con las consecuencias previstas en este Reglamento de Gestión. Asimismo, un Partícipe que incumpla la obligación de facilitar a la Sociedad Gestora determinada información o documentación requerida (tal y como se prevé en este Reglamento de Gestión) podrá ser considerado Partícipe en Mora.